

Francos  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la irrevocación de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que émine de las mismas. Lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Circulares de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Octubre de 1915.)

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

##### Sección de Política

Visto el recurso de alzada de don Pedro Sánchez contra acuerdo de la Comisión provincial, que anuló la proclamación de Concejales de La Erquina:

Resultando que varios electores solicitan la nulidad de la proclamación, por haberse negado el Presidente de la Junta municipal del Censo a admitir sus propuestas de candidatos; acompañan el escrito de acta de proclamación de Candidatos:

Resultando que dada audiencia del expediente a los proclamados, éstos niegan en absoluto los hechos denunciados y solicitan se declare válida dicha proclamación:

Resultando que la Comisión provincial acordó estimar la reclamación, anulando la proclamación referida:

Resultando que contra este acuerdo se ha interpuesto el presente recurso, en el que se reproduce lo dicho en el escrito de defensa, solicitando la revocación del acuerdo recurrido:

Considerando que la Comisión provincial anuló la proclamación hecha por el art. 29, con perfectísima razón, puesto que en la certificación del acta de la Junta municipal del Censo, consta que el Presidente de la misma se negó a admitir varias propuestas hechas por el Alcalde y

un Concejales, y aunque en realidad la negativa era procedente, impedía, como natural consecuencia de derecho, que se aplicase al art. 29 de la ley Electoral:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que, no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se sume de la función electoral, dando lugar a simulaciones, o a que, establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto a tal propósito, todo arificio que impida a los que, en uso de su derecho, quieren tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la inexistencia de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de la Comisión provincial de León, declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de La Erquina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1915.— S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada de don Nemesio López contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales verificada en Carrercera el 2 de noviembre último, con arreglo al artículo 29:

Resultando que por la Junta municipal del Censo fueron proclamados

por el art. 29 seis Concejales, para cubrir igual número de vacantes, cuya proclamación fué protestada por D. Nemesio López, fundándose en que habiéndose presentado el día de la proclamación en las Casas Consistoriales, se encontró con que las puertas estuvieron cerradas hasta después de las doce; que pasada la una, se presentó de nuevo y encontró abierta la Casa y en ella al Alcalde, Secretario y algunos Concejales, pero no a los individuos de la Junta del Censo; que pasadas las cuatro dejó en poder del Ayuntamiento una instancia y una propuesta para que se le proclamase candidato, lo que no pudo conseguir, por haber sido rechazada su instancia, por no ir acompañada de propuesta:

Resultando que el Ayuntamiento informa que la proclamación de Concejales se verificó, según dispone la Ley, el día 2 de noviembre, y que al reclamante no fué proclamado candidato, obediendo a que no pudo presentar la propuesta necesaria según la Ley:

Resultando que la Comisión provincial acordó, salvo el voto particular del Sr. Alonso, declarar la validez de la proclamación de Concejales de que se trata, fundándose en que la Junta municipal del Censo ajustó sus procedimientos a los que establece la ley Electoral vigente, proclamando a todos los que lo solicitaron dentro de las condiciones que señala el art. 24, no habiéndolo hecho a favor del reclamante porque no presentó propuesta en forma:

Resultando que contra el anterior acuerdo eleva recurso de alzada don Nemesio López, manifestando que el día 2 de noviembre no pudo presentar su propuesta de candidato ante la Junta del Censo, porque ésta no se constituyó, viéndose obligado a hacerlo por la tarde ante el Ayuntamiento; que la mencionada propuesta reúne las condiciones exigidas por la Ley, puesto que iba autorizada por el Alcalde y otro Concejales; por todo lo cual suplica se anule la proclamación de Concejales de referencia:

Considerando que en la misma acta de proclamación de Concejales resulta comprobado que se desecharon proposiciones presentadas a la Junta, y este hecho solo, justifica y

demuestra que no era posible aplicar el art. 29 de la ley Electoral, puesto que se había manifestado el propósito de electores, que en uso de su perfectísimo derecho, trataban de acudir a la elección:

Considerando que por la doctrina constantemente sustentada por este Ministerio, se ha mantenido siempre la imposibilidad legal de aplicar el art. 29 de la ley Electoral cuando existe indicio siquiera de que los electores, sea cual fuere su número, desean o intentan intervenir en la elección, acudiendo al régimen normal del ejercicio sagrado del sufragio:

Considerando que no existe posibilidad legal de mantener la proclamación en la forma acordada por la Comisión provincial:

Considerando que reclamados los oportunos antecedentes, se ha completado el expediente, estando en el caso de dictar resolución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso y declarar nula la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.— S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez y otro contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales en el Ayuntamiento de Congosto:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo el 2 de noviembre último, acordó proclamar, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, cinco Concejales, por ser igual el número de propuestas al de vacantes, pidiéndose por D. Francisco Alvarez y otro la nulidad de la proclamación, fundándose en que no se expusieron al público las listas de electores; que no se constituyó la Junta para la proclamación de candidatos hasta la una y media de la tarde, por lo que a algunos individuos se vieron privados del derecho de proclamar candidatos; que el Secretario de la Junta, el Presidente, un Vocal y el Alcalde, engañaron a los aspirantes a Conce-

iales diciéndoles que la proclamación tendría lugar el jueves siguiente; que quisieron protestar y que constase en esta acta protesta y se negaron a consignarla: todo lo cual consta en el acta notarial de referencia que se acompaña:

Resultando que la Comisión provincial acordó declarar válida la proclamación de Concejales de que se trata, fundándose en que las reclamaciones contra la misma carecían de todo fundamento de prueba, y en el expediente no existen ni siquiera indicios que justifiquen las alegaciones de los interesados:

Resultando que contra este acuerdo se eleva recurso de alzada por D. Francisco Álvarez y otro, alegando los hechos y razones de que queda hecha mención:

Considerando que la misma Comisión provincial reconoce, en los hechos que presenta como fundamentales del expediente, que en el acta de proclamación no consta que la sesión diese principio a las ocho de la mañana, y como esto constituye una infracción de carácter legal, que viene a demostrar las alegaciones de los recurrentes protestando contra los actos realizados por la Junta, se hace preciso reconocer que el acta de proclamación adolece de infracciones legales estimables, tanto más, cuanto el acuerdo fue la proclamación de Concejales por el art. 29 de la ley Electoral:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar a simulaciones, o a que, establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto a tal propósito, todo artificio que impida a los que, en uso de su derecho, quieren tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice.

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la inilación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella:

Considerando que reclamados los oportunos antecedentes, y estando completo el expediente por la remisión de aquéllos, se está en tiempo hábil para dictar la resolución procedente en justicia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y revocando el fallo de la Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Congosto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Gonzalo de Godos, vecino y candidato a Concejal de Grajal de Campos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicha villa en 9 de noviembre de 1913:

Resultando que el recurrente, según aparece en el acta de escrutinio general, protestó la elección, entre otros hechos, porque en la sesión del día 2 fueron proclamados candidatos varios individuos que cita, sin estar presentes ni haberlo solicitado; que la votación empezó después de las ocho de la mañana, constituyéndose grupos a la puerta del local, apareciendo en el acta del escrutinio papeletas contrasñadas, y por último, que en dicho acto no habiendo conformidad entre los interventores sobre el número de votos, el Presidente introdujo de nuevo las papeletas en la urna, celebrando nuevo escrutinio, y resultando 210 sufragios emitidos y 212 votantes:

Resultando que D. Domingo de Godos, D. Luciano Montañés y don Cipriano Hiriño, Concejales proclamados, manifiestan en su escrito de defensa presentado ante esa Comisión provincial, negan que sean ciertos los hechos expuestos por el reclamante, demostrándose palmariamente con el expediente electoral a la vista, por lo que solicitan se desestime la repetida reclamación y se declaren válidas las elecciones de que se trata:

Resultando que esa Comisión provincial, por mayoría, desestimó la reclamación formulada, declarando válidas las elecciones, en razón de que no se acompaña prueba alguna que acredite ninguno de los extremos a que se refiere la misma, y que es indudable que es nula por haberse presentado ante esa Comisión, y no ante el Alcalde, según jurisprudencia sentada por este Ministerio:

Resultando que D. Gonzalo de Godos recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, el cual solicita se deje sin efecto, declarando, en su virtud, nulas las elecciones de que se trata, fundándose para ello en que la protesta que se presentó lo fue en tiempo y forma, puesto que lo efectuó como candidato en el acto del escrutinio, y haciendo uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley Electoral, en haciéndolo ante el Alcalde, porque ya en las Reales Ordenes de 21 y 25 julio de 1891 y en la de 13 de febrero de 1891, se estableció que la disposición del art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, no se opone a la del art. 49 del Real decreto de 5 de noviembre de 1900, y en que al verificarse dos escrutinios con resultados diferentes, según resulta del acta de votación, se infringió el art. 41 de la vigente ley Electoral:

Considerando que solamente el hecho recogido y estimado por esa Comisión provincial, de que el recurso no fué presentado ni tramitado en la forma prevenida por el Real decreto de 24 de marzo de 1891, directamente ante la Alcaldía, sin que se justificase en forma fehaciente que ésta lo hubiese rechazado, es causa suficiente para reconocer la validez de la elección,

por no haber sido ésta reclamada en forma debida:

Considerando que esa Comisión provincial reconoce, y así resulta además del expediente electoral, que no existe prueba documental alguna, acompañada por los recurrentes para justificar sus alegaciones, y por el contrario, del expediente electoral aparece que la elección se llevó a cabo en la forma debida al efecto:

Considerando que la jurisprudencia constante de este Ministerio, mantiene que la falta de documentación probatoria es causa suficiente para que no pueda acordarse nulidad de elecciones, si del expediente electoral no resultasen justificadas y comprobados los hechos presentados por los reclamantes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y en su vista, confirmar el acuerdo de validez a loptado por esa Comisión provincial:

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio García, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de candidatos y la elección celebrada el 2 y 9 de noviembre de 1913, respectivamente:

Resultando que por D. Antonio Martínez y otros electores se protestó la proclamación de candidatos y la elección, fundándose en que la Junta municipal del Censo se reunió el 2 de noviembre a las ocho de la mañana, viéndose privados los recurrentes de presentar instancias pidiendo la proclamación de candidatos; que la Junta hizo la proclamación de cuatro Concejales por el art. 29 a favor de cuatro candidatos que estaban en el secreto de la hora en que había de tener lugar la sesión, y porque todos los actos fueron presididos por D. Miguel Martínez, que es Juez municipal; pero no Presidente de la Junta del Censo:

Resultando que la Comisión provincial acordó en la sesión del 19 de diciembre, salvo el voto particular formulado por el Sr. Alonso, declarar la nulidad de la proclamación de candidatos y elección de Concejales, fundándose en que la Junta se constituyó en el Juzgado dando principio la sesión a las diez de la mañana, infringiéndose el art. 26 de la vigente ley Electoral, siendo esto suficiente para que la proclamación de candidatos y la elección subsiguiente adolezcan de un vicio de nulidad que las podía por tanto invalidar:

Resultando que contra el anterior acuerdo se eleva recurso de alzada ante este Ministerio, manifestando que es inexacto que el local donde se celebró la Junta del Censo permaneciera cerrado; que los reclamantes no se presentaron a esta hora, pues se hallaban en masa; que no es exacto que la Junta estuviera dispuesta a favorecer sólo a los amigos, puesto que todo el mundo salió cumpliendo sus deberes, y dispuesta a recibir a todo el que se presentara, prescindiendo del ca-

rácter que éstos ostentaban: por todo lo cual suplico se revoque el acuerdo de la Comisión provincial y se declare válida la proclamación de Concejales llevada a cabo en virtud de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y estando imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que examinado el expediente remitido, y que ha servido de base a la Comisión provincial en su acuerdo impugnado, para cerciorarse de la procedencia de ese fallo, toda vez que el mismo se ajusta en un todo a la jurisprudencia seguida en la materia:

Considerando que en primer lugar y tratándose como se trata de una proclamación hecha con aplicación del art. 29 de la ley Electoral vigente, no es posible en modo alguno concederle eficacia alguna, desde el momento en que del propio contenido del acta correspondiente, resulta que la Junta municipal del Censo no se constituyó a la hora ni en el local que de modo concreto y terminante previene el art. 26 de la referida ley Electoral, por lo que no puede legalmente prosperar ese acta que se verificó sin los requisitos y garantías exigidos al efecto:

Considerando que, a mayor abundamiento, se desprende también del acta referida que se trató de presentar propuestas de candidatos por mayor número de aspirantes de los que fueron objeto de proclamación, lo que evidencia claramente que no debió hacerse aplicación del referido precepto legal, puesto que estaba demostrada la inilación de la lucha:

Considerando que, en su consecuencia, adolece de vicios de nulidad, tanto la referida proclamación de Concejales, verificada el día 2 de noviembre, como la elección verificada después para elegir el puesto o lugar del que quedaba después de realizada aquélla, toda vez que el cuerpo electoral no pudo hacer uso de su derecho con toda la exteipación concedida por la Ley vigente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de la Comisión provincial de León, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación y de la elección de Concejales verificadas, respectivamente, el 2 y el 9 de noviembre de 1913 en el Ayuntamiento de Villadados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Manuel Rodríguez Gutiérrez y don

Celedonio Gutiérrez, vecinos de Rodiezmo, contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, el 2 de noviembre del año último en el expresado pueblo:

Resultando que los reclamantes, en escrito presentado ante la Alcaldía para ante esa Comisión provincial, solicitan se declare nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, en razón de que, según manifiestan, el día 2 de noviembre, fecha señalada para la proclamación de candidatos, se presentaron en la Casa Ayuntamiento con el fin de hacer la propuesta de Concejales, a tenor de lo que preceptúa el art. 24 de la ley Electoral, y apesar de haber permanecido en ella desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, no pudieron usar de su derecho, sabiendo después que algunos Vocales de la Junta, con su Presidente, estuvieron reunidos en una taberna, en donde, al parecer, hicieron la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, sin duda haciendo constar que no había más propuestas; hecho incierto, puesto que con el mismo fin que los exponentes, se personaron también varios electores y ex-Concejales, cuyos nombres citan, y los cuales proponen como prueba de lo expuesto:

Resultando que D. Manuel Añonso Viñuela manifiesta que no son ciertos los hechos expuestos por los reclamantes, puesto que la Junta municipal se constituyó en la sala de sesiones del Ayuntamiento a las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las dos de la tarde, haciendo la proclamación de candidatos de cuantos lo solicitaron; que durante dicho tiempo no se presentó en la sala capitular ninguno de los reclamantes ni ningún otro con objeto de hacer proclamación de candidatos, más que los seis señores proclamados por la Junta; presentando como prueba de sus asertos, las manifestaciones de varios testigos y una certificación del Presidente de esa Junta municipal del Censo, en la que se hace constar que la sesión celebrada por la misma el día 2 de noviembre último, para la proclamación de candidatos, dió principio a las ocho de la mañana, continuando hasta las dos de la tarde sin interrupción, a cuya hora se dió por terminada, cuyo extremo, por olvido involuntario, no se hizo constar en acta:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación por injustificada y declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por esa Junta municipal del Censo de Rodiezmo en 2 de noviembre del año último, en razón de que en el acta consta que se hizo la proclamación sin protesta alguna y en la Casa Consistorial, no justificándose en forma alguna la reclamación de que se trata:

Resultando que D. Manuel Rodríguez y D. Celedonio Gutiérrez recurrieron en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, cuya revocación solicitan, así como la nulidad de la proclamación de referencia, fundándose para ello en que todos los hechos alegados por ellos en su escri-

to de reclamación, son rigurosamente exactos:

Considerando que pedidos los oportunos documentos, se ha completado el expediente en la forma prevenida al efecto para estos casos:

Considerando que estudiado el expediente electoral, se confirman infracciones manifiestas y determinadas de los preceptos terminantes de la ley Electoral, en cuanto afecta y se refiere a los procedimientos preliminares de la elección:

Considerando que examinada el acta de la proclamación de Concejales, también se comprueba en la misma que el procedimiento seguido por esa Junta municipal del Censo no ha respondido a las prescripciones terminantes de la Ley:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral, se ha inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse. No obstante, la elección, por el peligro de que, no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar a simulaciones, o a que, establecidas fracciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto a tal propósito, todo artificio que implique a los que, en uso de su derecho, quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparece demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pides debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella:

Considerando que en el mismo expediente electoral existe un certificado expedido por el Presidente de esa Junta municipal del Censo Electoral, en el que se hace constar que el día 12 de noviembre, es decir, diez días después de la proclamación, que por olvido involuntario no se hizo constar en el acta la hora en que terminó la Junta, hecho que por sí sólo demuestra la ilegalidad del acta en cuestión y viene a reconocer el derecho de los reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso, y en su vista, revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos hecha por el art. 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1915.—  
S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León

Visita la copia certificada del expediente de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Ponferrada, expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo y tres recursos interpuestos para ante este Ministerio: el primero por D. Manuel

González y tres vecinos más; el segundo por D. Fernando Vuelta, y el tercero por D. Leoncio Laredo: los dos primeros contra acuerdo de esa Comisión provincial que validó la elección verificada en 9 de noviembre en los Distritos 1.º y 3.º, y el último contra el mismo acuerdo de la citada Comisión que capacitó al Concejal electo D. Fernando Miranda:

Resultando que tanto en las actas de votación de las elecciones del primer Distrito como del escrutinio general, se presentan protestas por no haberse constituido la Mesa hasta las diez de la mañana; por haberse extendido las actas por el Secretario de la Junta del Censo, no obstante no ser elector de aquel Distrito; por haberse abierto y leído las candidaturas por un adjunto antes de introducirse en la urna, y por haberse ejercido coacciones por un Diputado provincial:

Resultando que también en las referentes al Distrito 3.º constan protestas, por haber resultado en el escrutinio papeletas duplicadas y 38 más que el número de votantes; por que el Concejal presentado a la elección D. Aniceto Vega, que fué Alcalde hasta el día anterior, ejerció toda clase de coacciones, incluso amenazas de que las actas fueran extendidas por los oficiales de la Secretaría del Ayuntamiento, porque el acta de la Sección de Toral fué enviada en sobre abierto, que fué cerrado en Ponferrada, y porque el Censo de la Sección de Toral, que tiene 200 electores, aparece con una votación de 150, no obstante que entre los muertos y ausentes íman 60:

Resultando que por D. Francisco Méndez y 18 electores más del primer Distrito, se presentó una reclamación ante esa Comisión provincial, en la que se reproducen todos los hechos origin de las protomates que constan en las actas de votación y del escrutinio general:

Resultando que por D. Fernando Vuelta se reclamó también de la validez de las elecciones ante la expresada Comisión, reproduciendo los hechos denunciados en sus protestas ante la Mesa, y acompañando, como prueba, el acta notarial de referencia, en la que dos testigos que eran interventores, manifestaban ser ciertos todos los hechos alegados por el reclamante:

Resultando que por el Concejal electo, D. Leoncio Laredo, se reclamó contra la capacidad del Concejal, también electo, D. Fernando Miranda, por no ser vecino de Ponferrada, toda vez que ha ejercido el cargo de Médico titular de Piaranza hasta el año de 1912, según consta en la certificación que acompaña al escrito:

Resultando que por los Concejales electos del primer Distrito se manifestó en escrito de réplica, que ninguno de los hechos denunciados eran ciertos; que las elecciones fueron hechas con toda legalidad, y manifestando que parecía inverosímil que esos electores protestasen de actos cometidos por sus correligionarios:

Resultando que por el Concejal contra cuya capacidad se reclamó, se ha replicado diciendo que es vecino de Ponferrada, como ya demuestra por ser adjunto del Juzgado municipal, y que si bien había sido Médico titular de Piaranza, su resi-

dencia había sido siempre en Ponferrada:

Resultando que esa Comisión provincial acordó validar las elecciones de los Distritos 1.º y 3.º y capacitar al Concejal D. Fernando Miranda, por considerar que ninguno de los hechos denunciados por los electores de dichos Distritos aparecen probados, y que en cuanto al Concejal reclamante, está probada su vecindad, deada el momento en que viene figurando en las listas electorales desde el año 1909:

Resultando que contra el fallo de esa Comisión provincial se ha recurrido en alzada ante este Ministerio por D. Fernando Vuelta y D. Manuel González y tres electores, solicitando su revocación y la nulidad de las elecciones en los Distritos 1.º y 3.º, y por D. Leoncio Laredo, solicitando la incapacidad del Concejal electo D. Fernando Miranda:

Considerando que esa Comisión provincial ha tenido en cuenta que ninguno de los hechos alegados por los electores que interesan la nulidad de la elección en los Distritos 1.º y 3.º, aparecen comprobados en la forma documental exigida al efecto, puesto que únicamente se acompañó un acta notarial de referencia, y este documento está declarado reiteradamente que no es posible que constituya prueba efectiva para declarar la nulidad de una elección:

Considerando que la jurisprudencia constante de este Ministerio mantiene la doctrina constantemente reiterada de que la falta de prueba documental obliga a tener en cuenta y atenderse a las resultancias del expediente electoral, y en este caso no aparece en las actas correspondientes a los actos que constituyen el procedimiento activo de la elección, protestas ni reclamaciones ni aun por los interventores que tenían en la Mesa todos los candidatos:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial, declarado válido las elecciones, responde a las resultancias del expediente:

Considerando que respecto a la incapacidad contra el electo D. Fernando Miranda, aparece comprobado y justificado cumplidamente que era elector del Ayuntamiento de Ponferrada y reunía las condiciones exigidas al efecto por la Ley:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial, en todas sus partes, se ha ajustado a las disposiciones que rigen la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos y confirmar el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones y capacitado al electo de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.—  
S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

DON MANUEL MIRALLES SALABERT,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abo-

no del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Acbedo, con motivo de la construcción del trozo 2.º B de la carretera de tercer orden de Fuentes de Torteros al Puerto de Tarna, he acordado señalar el día 17 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Marín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 6 de octubre de 1915.

M. Miralles Salabert.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO DE MINAS DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Constantino Tato García, vecino de Villadequinta, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de septiembre, a las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosita*, sita en el paraje Peña Picón, término de Tombrío de Abajo, Ayuntamiento de Tereu. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el empalme del camino de Peña Picón con el que baja a la carretera, y desde él se medirán 700 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.424.  
León 2 de octubre de 1915.—  
J. Revilla.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel 28 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan García.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, que se encuentra al público en esta Secretaría

municipal por espacio de quince días, a los efectos oportunos.

Los Barrios de Salas 18 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado la sesión del día de hoy por falta de número, se convoca nuevamente a los representantes de la Junta de partido, con el fin de que concurran a la sesión, que tendrá lugar el 15 de los corrientes a las once de la mañana, con objeto de examinar, discutir, y en su caso aprobar, el proyecto de presupuesto carcelario para el año próximo de 1916.

Ponferrada 2 de octubre de 1915.  
Cayetano Fernández.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Se cita a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, para que se sirvan concurrir el día 15 del actual, y hora de las once, a la Casa Consistorial de esta ciudad, con objeto de proceder a la formación y aprobación del presupuesto carcelario para 1916; advirtiéndole que si en dicho día no pudiera celebrarse sesión por falta de número, tendrá lugar la junta el día 15, a la misma hora, con las que concurran.

La Bañeza 5 de octubre de 1915.  
Alcalde, José Santos.

### JUZGADOS

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en causa criminal que instruyo por apedreo del tren núm. 422, sacerdotés de Coruña a Madrid, la noche del 4 del pasado julio, entre las Estaciones de Astorga y Veguellina, se cita, llama y emplaza a un viajero desconocido, que aparece haber sido herido con una piedra arrojada sobre un coche de primera que ocupaba aquél, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, para ser oído y acrecerle el procedimiento.

Astorga 28 de septiembre de 1915.  
El Secretario Judicial, P. S., Germán Hernández.

#### Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. León Eugenio Barrientos, Juez municipal de este distrito de Fuentes de Carbajal, en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Pérez González, en representación de don Zacarías Criado, vecino de Matanza, contra D. Juan Díez Bartolomé, vecino que fué de esta villa de Fuentes de Carbajal, hoy es ignorado paradero, para que le satisfaga la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas é intereses vencidos, se cita al referido D. Juan Díez Bartolomé, para que el día nueve del próximo octubre y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuará en rebeldía, sin más citación.

Y para que sirva de citación al demandado por su ausencia, se pu-

blica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fuentes de Carbajal a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Cándido de Fuentes.

En virtud de auto dictado en este día, por el Sr. D. León Eugenio Barrientos, Juez municipal de este distrito de Fuentes de Carbajal, en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Pérez González, en representación de D. Zacarías Criado, vecino de Matanza, contra D. Juan Díez Bartolomé, vecino que fué de esta villa de Fuentes de Carbajal, hoy de ignorado paradero, para que satisfaga la cantidad de doscientas cincuenta pesetas é intereses vencidos, se cita al referido don Juan Díez Bartolomé para que el día nueve del próximo octubre, y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuará en rebeldía, sin más citación.

Y para que sirva de citación al demandado por su ausencia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fuentes de Carbajal a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Cándido de Fuentes.

Don Angel García y García, Recaudador auxiliar de contribuciones en el partido de Murlas de Paredes, Ayuntamiento de Valdesamario.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los individuos que se relacionan a continuación, por débito de la contribución territorial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a los mismos, que se detallan a continuación:

1.º De la propiedad de D. Juan Bardón, vecino de La Utrera.—Un prado, a los quillones viejas, término de La Utrera, de 9 áreas, que linda O., Blas Melcón; M., Ricardo Martínez; P., Lucas Díez, y N., Ricardo Martínez; valorado en 120 pesetas.

Otra, del mismo.—Un linar, en el mismo término, de 3 áreas: linda O. y P., Antonio Nández; M., Vicente Díez, y N., río; valorado en 65 pesetas.

Otra, del mismo.—Un linar, en el mismo término, al sitio del huerto del molino, que linda O. y N., río; M. y P., Miguel García, cabida 3 áreas, y valorado en 20 pesetas.

2.º De la propiedad de D. Simón Rabanal, vecino de La Utrera. Un linar, en término de La Utrera: al sitio de la cuesta, de 10 áreas, linda O., arroyo; M., Pedro Rubial; P., Fernando Díez, y N., Gregorio Bardón; valorado en 15 pesetas.

Otra, del mismo.—Un linar, en el mismo término, de 3 áreas: linda O. y N., camino; M., Pablo Álvarez, vecino de Ponjos, y P., Celedonia

González; vecina de San Feliz de las Lavanderas; valorado en 90 pesetas.

3.º De la propiedad de Elias Calzón, vecino de Murlas de Ponjos.—Una tierra centenal, término de Murlas, al sitio rozo de la cuesta, cabida de 3 áreas, que linda O., P. y N., campo común, y M., Diccino Melcón; valorada en 60 pesetas.

Otra del mismo.—Una tierra, en dicho término, al sendero, de 4 áreas: linda O., P. y N., campo común; M., Diccino Melcón; valorada en 40 pesetas.

Otra, del mismo.—Una tierra, en el mismo término y sitio de río molinos, de 2 áreas, que linda O. y M., Lucía Arias; P., Andrés González, y N., Agapito Martínez; valorada en 40 pesetas.

4.º De la propiedad de Vicente González, vecino de Paladín.—Un prado, al Charcón, término de La Utrera, de 3 áreas: linda O., Juan Fernández; M., camino, y P., María Gutiérrez; valorado en 40 pesetas.

Otra, del mismo.—Una tierra centenal, término de Valdesamario, de 3 áreas de cabida, que linda O., Gerardo Pérez; M., Francisco Rabanal; P., Carlos Melcón, y N., camino; valorada en 25 pesetas.

5.º De la propiedad de D.ª María Osorio, vecina de Murlas de Ponjos.—Un molino harinero, en el casco del pueblo de Murlas de Ponjos, que linda por todos lados, con campo común; valorado en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 12 del próximo mes de octubre, y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de Valdesamario, siendo posturas adscribibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores, o sus causahabientes, y los acreedores, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse las subastas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decreta la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Valdesamario 25 de septiembre de 1915.—Angel García y García.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

# DELEGACION DE HACIENDA

## SECCIÓN FACULTATIVA

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Dirección general con fecha 25 del mes de septiembre último, una Real orden, cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo

propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer la aprobación del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1915-1916, de la provincia de León, en la forma indicada, observándose en la

realización del referido plan, cuantas prevenciones se hayan dictado para su ejecución.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento exacto cumplimiento en la parte que le corresponda con inclusión del plan de referencia y los pliegos

**PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1915 a 1916, relativo a los montes públicos de dicha provincia a en de septiembre**

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estacas	Tasación — Pesetas
<b>MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN</b>										
130	Armania	Las Eras	Armania	»	6	»	»	»	»	»
151	Idem	La Vega	Idem	»	60	»	»	»	»	»
2	Benavides	La Bocana	Quintanilla del Valle	Roble	62	»	»	»	»	»
4	Idem	La Dehesa	Benavides	Idem	102	»	»	»	»	»
6	Idem	Monte de Quintanilla	Quintanilla del Monte	Idem	2.180	»	»	»	»	»
7	Idem	Valdegodas	Quintanilla del Valle	Idem	229	»	»	»	60	60
15	Brazuelo	Sardonal	Combarros	Idem	107	»	»	»	»	»
17	Idem	Sierra de Combarros	Idem	Brezo	196	»	»	»	»	»
361	Burgo-Ranero	Mata de la Vega	Burgo Ranero	Roble	124	»	»	»	100	100
266	Cabañas-Raras	Campo del Espino y otro	Cabañas-Raras	Id. y alcornoco	101	»	»	»	50	50
20	Carrizo	La Chara	La Milla	Roble	102	»	»	»	»	»
21	Idem	Chana Pelona	Carrizo y Villanueva	Brezo	424	»	»	»	80	80
22	Idem	Velquemado y otros	Idem	Roble	214	»	»	»	»	»
24	Castriello de los Polvazares	La Cuesta y Dehesa	Castriello de los Polvazares	Encina	340	»	»	»	100	100
25	Idem	Moldere-Vasco	Santa Catalina	Idem	75	»	»	»	60	60
108	Castrocalbón	Cerral y Chana del Río	Castrocalbón	Brezo	268	»	»	»	»	»
270	Castropodame	Cerballellín y otros	Castropodame	Roble	160	»	»	»	20	20
271	Idem	Mata Nueva y otros	Villaverde de los Cestos	Idem	70	»	»	»	100	100
277	Idem	Valdecalguero y otros	Calamocos	Idem	120	»	»	»	10	10
»	Cimanes del Tejar	Monte de Villarroquel	Villarroquel	Encina y roble	159	»	»	»	30	30
»	Idem	El Soto	Idem	»	2	»	»	»	»	»
»	Idem	Cechón de Arriba	Idem	»	4	»	»	»	»	»
»	Idem	La Llera	Idem	»	1	»	»	»	»	»
279	Congosto	Monte Arenas	San Miguel de las Dueñas	Brezo	200	»	»	»	»	»
280	Idem	Navallos y otros	Cobrana	Roble	140	»	»	»	15	15
285	Idem	Valdesal y otros	Idem	Idem	123	»	»	»	20	20
155	Cuadros	Carbayosas	Cuadros	Idem	160	»	»	»	»	»
144	Chozas de Abajo	Conforcos	Banuncias	Idem	98	»	»	»	60	60
148	Idem	Planada y Vallejos	Ardoncino	Idem	74	»	»	»	50	50
149	Idem	El Raso	Banuncias	Idem	135	»	»	»	60	60
140	Idem	La Carba y otros	Chozas de Arriba	Idem	258	»	»	»	60	60
141	Idem	Carbayales	Idem	Idem	62	»	»	»	25	25
146	Idem	El Frullar	Idem	Idem	89	»	»	»	»	»
147	Idem	Peimarral	Mezónziga	Idem	159	»	»	»	50	50
128	Destriana	La Muñeca	Destriana y Castriello	Brezo	958	»	»	»	»	»
535	Febero	Encinal y otros	Fontoria de Sésamo	Encina	8	»	»	»	20	20
255	Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo	Idem	250	»	»	»	»	»
158	Garrate	Travesera	Villaverde de Arriba	Roble	58	»	»	»	20	20
156	Idem	San Andrés	Palacio y Robledo	Idem	199	»	»	»	40	40
164	Gradefes	La Buen Hora	Valdealcón	Idem	405	»	»	»	80	80
»	Grajal de Campos	Era grande	Grajal de Campos	»	19	»	»	»	»	»
26	Lucillo	Dehesa de Candegallan	Lucillo	Roble	313	»	»	»	»	»
27	Idem	San Mamés	Idem	Idem	49	»	»	»	»	»
28	Idem	Sierro	Idem	Idem	29	»	»	»	»	»





Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Ectóreas
30	Llamas de la Ribera	La Hoja y Chana	Quintanilla de Sollamas	Brezo	680
33	Magaz	Chana de Miraveite y otros	Magaz	Roble y encina	99
52	Idem	Bajo de la Vega	Bandódes	Roble	985
	Matadeón de los Oteros	Regueras, Barriales, Caño y Posadelo	San Pedro		10
301	Molinaseca	Dehesa del Salco y otro	Onamlo	Roble	1.200
241	Omeñas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo	20
326	Pouferrada	San Juan, Fabero y otros	Fuentes Nuevas	Roble	400
122	Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina	338
47	Quintana del Castillo	La Cuesta y agregados	Riofrio	Roble	1.737
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rebana Viejo	Idem	104
55	Idem	Mata del Estupín	Rabanal del Camino	Idem	151
56	Idem	Los Majadas	Andiñuela	Idem	52
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem	2.961
351	San Esteban de Valdeuza	La Cerezal y otros	Villanueva	Idem	250
352	Idem	Forgas y otros	Idem	Idem	500
61	Santa Colomba Somoza	Carbayal y otros	Santa Colomba	Idem	40
62	Idem	Idem	Tabadillo	Idem	36
456	Santas Martas	La Cota	Rellegos	Encina	508
437	Idem	La Cota y Judía	Idem y Villamarco	Idem	890
214	Valde Fresno	Conforcos	Santovania	Roble	247
696	Valdepolo	La Cota y otros	Valdepolo	Idem	397
398	Idem	El Mantico	Idem	Idem	59
399	Idem	Las Navas	Valdepolo y otros	Idem	512
400	Idem	El Payuelo	Idem	Idem	1.710
406	Idem	Villavendidos	Idem	Idem	651
80	Val de San Lorenzo	Monterdondo y otro	Val de San Lorenzo	Idem	144
222	Valverde del Camino	Tordadgulla	Oacina	Idem	7
224	Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	Idem	156
229	Idem	Monte Villamayor	Villamayor	Idem	253
225	Idem	La Cuesta	Villanueva	Idem	111
251	Villadangos	Campazas	Villadangos	Idem	941
127	Villamontán	Carrascal	Vinambros	Idem y encina	469
128	Idem	El Mantico	Posada	Idem	559
129	Idem	El Nuevo	Villamontán	Idem	154
40	Villabobispo	La Carrera	La Carrera	Idem	92
41	Idem	Monte de Otero	Otero de Escarpizo	Encina	183
235	Villaquillambre	Conforcos y otros	Villanueva y otro	Roble	242
237	Villasabartegui	Sardonal	Villacontilde	Encina	31
238	Idem	Idem	Villasabartegui	Idem	29
417	Villasetán	La Cofica	Arcoyos	Roble	180
48	Villoras de Orbigo	El Carrascal	Villoras de Orbigo	Encina	62
89	Villameglí	La Chana	Sueros	Roble	1.439
92	Idem	El Chano	Idem	Idem	395
	Villaturiel	Quebrantado, Cachón y Vega	Marialva de la Ribera		29
					MONTE
126	Villamontán	El Carrascal	Presio	Encina	260
100	Alfja de los Melones	El Coto	Alfja	Encina	92
101	Idem	Cuesta-Ponte	La Nora	Idem	40
102	Idem	Seis Miravides	Alfja	Roble	248
243	Alvares	Cuesta o Castillo y otros	Torre	Idem	14
244	Idem	Dehesa de S. govia	Alvares		5
245	Idem	El Estepal y otro	Idem		400
246	Idem	Jardín de la Sierra	Idem		1
247	Idem	El Rozo	Idem		4
105	Antigua (La)	Carravillamandos	Ribera de la Polvorosa	Encina	109
104	Idem	Valtevar y Picos	Cazanuecos	Idem	54
435	Ardón	Monte Nuevo y otro	Frasnelino del Monte	Idem	54
451	Arganza	Carregido	Magaz de Arriba	Roble	100
452	Idem	Mata grande	San Juan de la Mata	Idem	100
455	Idem	Bollor	Arganza	Idem	20
454	Barjas	Buterin	Corrales y Sarviz	Idem	1
455	Idem	Campo de Ferreiro	Barjas	Idem	1
456	Idem	Carballán	Guimil	Idem	5
457	Idem	Enchal	Mosteiros	Idem	7
458	Idem	Pontinas	Alvaredo y Las Cruces	Idem	1
459	Idem	Lamelrías	Moldes y Harmide	Idem	1
460	Idem	La Mala	Quintela	Idem	1
461	Idem	Miliar	Las Barrosas	Idem	1
462	Idem	Rebantón (plantío)	Vegas do Seo	Idem	1
463	Idem	Rebantón (monte)	Idem	Idem	10
464	Idem	Teso de Min	Corporales	Idem	5
465	Idem	Val de Corzos	Moldes y Harmide	Idem	1
466	Idem	Val de Francisco	Campo de Liebre	Olivo y roble	4
248	Barrios de Salas (Los)	Plantío del Castillo	Manzaneda	Roble	1
249	Idem	Plantío de L'ombillo	Barrios de Salas (Los)	Idem	1
250	Idem	Plantío del Villar	Villar de los Barrios	Idem	1
251	Idem	Río pequeño y otros	Barrios de Salas (Los)	Idem	400
252	Bembibre	Dehesa Las Matinas y otros	Arianza	Idem	80

MADERAS			LEÑAS		PASTOS							HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRA		BA	
Número de árboles	Metros cubicos	Tasaación Pesetas	Bajas Salidas	Tasaación Pesetas	MONTES			Tasaación Pesetas	Estación	Mayor	Tasaación Pesetas	Estación	Quintales mts.	Tasaación Pesetas	Hectáreas	Tasaación Pesetas	Estrocos
					500	150		950	Año forestal	20	80	Año...	60	45			
					200			200	Idem	40	160	Idem	100	75			
			60	60	400	100		700	Idem	20	80	Idem	160	75			
			100	100	280	60		440	Año forestal	10	40	Idem	100	75			
					40			40	Idem								
			200	200	600			600	Idem	30	120	Año...					
			100	100	600	25		675	Idem	50	200	Idem	100	75			
					620	160		920	Idem	20	80	Idem			60	480	
					120			120	Idem	10	40	Idem	80	60			40
					200			200	Idem	10	40	Idem	80	60			80
					110			110	Idem				20	15			
			50	50	1.000	300		1.900	Idem	25	100	Año...	300	225			30
			50	50	200	20		260	Idem	5	20	Idem	80	60			
					200	20		260	Idem	5	20	Idem	100	75			
					200			200	Idem	10	40	Idem	60	45			
					100			100	Idem				40	30			
			100	100	1.000			1.000	Idem	30	120	Año...					
					1.000			1.000	Idem	10	40	Idem					
					400	40		520	Idem	10	40	Idem	100	75			
					600	50		760	Idem	40	160	Idem	120	90			
					80			80	Idem								
					700			700	Idem	70	280	Año...					
					5.600	60		5.760	Idem	80	320	Idem					
					800	80		1.040	Idem	60	240	Idem					
					400			400	Idem				80	60			
					70			70	Idem								
					180			180	Idem				40	30			
10	4	48			300	30		390	Idem	10	40	Año...	100	75			
					200	10		280	Idem	40	160	Idem	60	45			
5	2	24			710	100		1.010	Idem	30	120	Idem	140	105			
					100			500	Idem	40	160	Idem	100	75			
					100			650	Idem	35	140	Idem	100	75			
					100			545	Idem								
					40			250	Idem	20	80	Año...	60	45			
					60			320	Idem	20	80	Idem					
					20			520	Idem				100	75			
					20			100	Idem	10	40	Año...	40	30			
					40			60	Idem	5	20	Idem					
					50			330	Idem	15	60	Idem	100	75			
					200			200	Idem	10	40	Idem					
					200	100		500	Idem	15	60	Idem	60	45	80	640	
					100	20		180	Idem	5	20	Idem	20	15			
					70			58	Idem								

S EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE «DEHESA BOYAL»

					500			500	Año forestal	40	160	Año...	100	75			
--	--	--	--	--	-----	--	--	-----	--------------	----	-----	--------	-----	----	--	--	--

MONTES NO EXCEPTUADOS O ENAJENABLES

			60	60	250			250	Año forestal	15	60	Año...					
					30			30	Idem								
					300			300	Idem								
			50	50	300			300	Idem								
			40	40	240			240	Idem								
			40	40	150			150	Idem	20	80	Año...	40	30			
			100	100	100	40		220	Idem	40	160	Año...					
					8			8	Idem								
					20			20	Idem								
					10			10	Idem								
					8			8	Idem								
					10			10	Idem								
					60			60	Idem								
					30			30	Idem								
					8			8	Idem								
					25			25	Idem								
					15			15	Idem								
					20			20	Idem								
					20			20	Idem								
			200	200	500	120		890	Idem	50	200	Año...	400	300			
					100	50		250	Idem				60	45			



PASTOS			HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES
Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Tasación Pesetas	Hec-táreas	Tasación Pesetas	Estro-ros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Año forestal	20	80	Año...	80	45							1.075	
Idem	40	160	Idem...	100	75							435	
Idem	20	80	Idem...	100	75							915	
	50	200	Idem...									200	
Año forestal	10	40	Idem...	100	75							675	
Idem												40	
Idem	50	120	Año...									920	
Idem	50	200	Idem...	100	75							1.050	
Idem	20	80	Idem...			60		480				1.480	
Idem	10	40	Idem...	80	60			40	40		30	290	La caza subastada.
Idem	10	40	Idem...	80	60			80	80		30	410	Idem idem.
Idem				20	15							125	
Idem	25	100	Año...	300	225			30	30			2.305	
Idem	5	20	Idem...	80	60							330	
Idem	5	20	Idem...	100	75							355	
Idem	10	40	Idem...	60	45							285	
Idem				40	30							150	
Idem	30	120	Año...								30	1.250	La caza subastada.
Idem	10	40	Idem...								30	1.070	Idem idem.
Idem	10	40	Idem...	100	75							635	
Idem	40	160	Idem...	120	90							1.000	
Idem												80	
Idem	70	280	Año...									980	
Idem	80	320	Idem...									4.100	
Idem	60	240	Idem...									1.280	
Idem				80	60							480	
Idem												70	
Idem				40	30						30	288	La caza subastada.
Idem	10	40	Año...	100	75						50	535	Idem idem.
Idem	40	160	Idem...	60	45						30	589	Idem idem.
Idem	30	120	Idem...	140	105						40	1.275	Idem idem.
Idem	40	160	Idem...	100	75							835	
Idem	35	140	Idem...	100	75							890	
Idem												520	
Idem	20	80	Año...	60	45							415	
Idem	20	80	Idem...									460	
Idem				100	75							615	
Idem	10	40	Año...	40	30							190	
Idem	5	20	Idem...									120	
Idem	15	60	Idem...	100	75							515	
Idem	10	40	Idem...									240	
Idem	15	60	Idem...	60	45	80		640				1.245	
Idem	5	20	Idem...	20	15							195	
Idem												58	

DE «DEHESA ROYAL»

Año forestal 40 160 Año... 100 75 735

ABLES

Año forestal	15	60	Año...									370	Vendido.
Idem												30	Vendido. Por subasta.
Idem												300	Por subasta.
Idem												350	
Idem												280	
Idem	20	80	Año...	40	30						30	530	La caza subastada.
Idem	40	160	Año...									480	
Idem												8	
Idem												20	
Idem												10	Por subasta.
Idem												8	Por subasta.
Idem												10	
Idem												60	
Idem												30	
Idem												8	
Idem												25	
Idem												15	
Idem												20	
Idem												20	
Idem	50	200	Año...	400	300							1.580	
Idem				60	45			60	60			355	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bejas — Hectáreas	Tasación Pesetas
255	Bembibre	Corón y Las Matas	Bembibre	Roble	85					
254	Idem	Dehesa, Las Matinas y otros	Sanibáñez y otros	Idem	70					
256	Idem	Matorrales y otro	Losada y Viñales	Idem	150				20	20
257	Idem	Moirán y otros	San Román	Brezo	64					
258	Idem	Idem	Rodanillo	Encina	120					
259	Idem	Sardonal y otros	Labanigo	Idem	90					
3	Benavides	Valdegalen y otros	Losada	Roble	250					
5	Idem	La Campaza	Vega de Antoñán	Roble	394					
260	Benuza	Monte de Antoñán	Antoñán	Idem	262				100	100
358	Berclanos del Camino	Cudrazal	Benuza		25					
359	Idem	El Cornico	Berclanos	Roble y encina	324				120	120
467	Berlanga	Valdematas	Idem	Roble	283					
468	Idem	Reguera del Cubillo	Langre		1					
444	Boñar	Vai de Salguero y otro	San Miguel		30					
261	Borrenes	Almeda	Vega de Boñar		4					
262	Idem	El Castro y otros	Orellán		60				20	20
263	Idem	El Couso y otros	Idem		450				20	20
264	Idem	Guadezales y otros	Chana		90				20	20
265	Idem	Mata del Coto	Orellán		10					
8	Brazuelo	Rebollar y otro	Borrenes		120					
9	Idem	Carrizo	Brazuelo		722				30	30
10	Idem	Debesica	Pradorrey		25				20	20
11	Idem	Dehesa de Quintanilla	Quintanilla		25					
12	Idem	Monte de la Mosquera	El Ganso y otros		1.770					
13	Idem	Monte Nuevo	El Ganso		171				40	40
14	Idem	Montico	Brazuelo		6					
16	Idem	Peñas Arberas	Pradorrey		105					
18	Idem	Sierro	Quintanilla		168					
19	Idem	Sierro y Dehesa	Pradorrey		268					
44	Idem	Trabadas	Combarros		28					
360	Burgo-Ranero	Cuestas	Pradorrey		44					
362	Idem	Las Majadas y agregados	Villamitio		855					
363	Idem	El Rosal	Calzadilla		654					
367	Cabañas Raras	Rodrigo	Codornillos		1					
469	Cacabelos	Dehesa Vieja y otros	Cortiguera		105				45	45
470	Idem	Barredos	Arbolbuena		2					
471	Idem	Cornabé	Quilós		2					
472	Idem	La Forza	Pleros		3					
473	Idem	Oncedo	Quilós		40					
474	Idem	Pedregal	Arbolbuena		1					
475	Idem	Piantío de la Reguera	Cacabelos		1					
363	Calzada	Trebole	Quilós		1					
364	Idem	Monte grande y otro	Calzada		1.528					
478	Camponaraya	Pequeño y otro	Idem		20				60	60
477	Idem	Brazal de Abajo	Camponaraya		90					
478	Idem	Brazal de Arriba	Narayola		45					
479	Idem	Brazal y Barbado	Hervedado		110				40	40
480	Idem	Mata de la Campa y otro	Narayola		40					
481	Idem	Mata de la Cempa	Idem		40				20	20
482	Idem	Mata Cornelia	Magaz de Abajo		2					
483	Idem	Mata del Sardonal	Idem		5					
484	Idem	Mata de la Cuesta	Camponaraya		40				20	20
485	Idem	Mata del Fabero	Idem		20					
486	Idem	Motigallo y otros	La Vaigoma		65				40	40
487	Idem	Piantío del Campo	Idem		1					
488	Idem	Piantío del Jardín	Narayola		1					
489	Idem	Piantío de la Legua	Hervedado		1					
490	Idem	Valle Grande y otros	Magaz de Abajo		150				45	45
491	Idem	Dehesa de Carracedelo	Al Estado		400					
492	Idem	Bolón	Villamartin		1					
493	Idem	Carracedelo	Villaverde y San Juan		20					
494	Idem	Doserro	Villadepalos	Roble	22				20	20
495	Idem	Enchal	Villaverde de la Abadía	Encina	45				12	12
496	Idem	Paraguilla	Villamartin	Idem	2					
497	Idem	La Huelga	Idem	Aliso	14					
498	Idem	Hoigatos	Villadepalos	Roble	50					
499	Idem	Iduertos	Carracedelo		1					
500	Idem	Inmortal de la Huerga	Carracedelo		9					
501	Idem	Idem	Carracedelo		22					
502	Idem	Idem y Chaguada	Villaverde		45					
503	Idem	Lagunas y otros	Carracedelo		120					
504	Idem	Mata Ancha y otros	Villamartin	Roble	18					
505	Idem	Mata de Villanueva	Idem	Idem	14					
506	Idem	Pallarín y otros	Villadepalos	Aliso	90					
507	Idem	Searín y otros	Idem	Roble	20					
508	Idem	Las Suertes	Idem	Idem	1					
132	Carcocera	La Hols y otros	Benllera	Brezo	741					
434	Castifalé	La Dehesa	Castifalé	Roble y encina	146					
25	Castriño de los Polvazares	Currascal y otros	Murias de Rechibaldo	Encina	59				25	25
105	Castriño de la Valduerna	El Picaño	Castriño	Idem	167					
106	Idem	El Sardonal	Idem	Idem	848				50	50
107	Idem	El Soto y otros	Veilla		49					



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas
109	Castrocaibón	La Dehesa	Felechares	Roble	802
110	Idem	Idem	San Felíz	Roble y encina	588
111	Idem	Chana del Río	Felechares	Brezo	228
112	Idem	Idem	San Felíz	Idem	385
113	Castrocontrigo	Idem y Dehesa	Pinilla	Roble	511
368	Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	Idem	940
268	Castropodame	Canales y otros	Turienzo Castañero	Encina	500
239	Idem	Corralinas	Idem	Idem	5
272	Idem	Mat'l'a	Matáchana	Roble	40
273	Idem	La Matona	Vlloria	Idem	56
274	Idem	Monte Couto y otros	San Pedro Castañero	Idem	600
275	Idem	Presas	Matáchana	Idem	70
276	Idem	Sardonal	Idem	Idem	75
367	Castrotierra	Val de las Majadas	Castrotierra	Encina	300
368	Cea	La Espigarza y otros	Cea	Roble	749
369	Idem	La Mata y otros	San Pedro	Idem	605
370	Idem	Picón de Torraz	Cea	Idem	221
371	Idem	Los Pozos	Idem	Idem	121
372	Idem	Riccamba	Idem	Idem	2.779
373	Cebanico	La Cuesta	Cebanico	Idem	30
374	Idem	El Llanco	La Riva	Idem	50
114	Cebrones del Río	El Soto	Cebrones	Chopo	12
133	Cimanes del Tejar	La Carba	Alcoba	»	255
357	Cistierna	Valdehuas	Paquesra	Roble	140
278	Congosto	Eornal y otros	Congosto	Idem	120
281	Idem	San Facundo y otros	Posada del Río	Brezo	110
282	Idem	Turtia y otros	Congosto	Roble	400
507	Corullón	Bouzacoa	Villagroy	Idem	5
508	Idem	Cabañas y otro	Dragonte	Idem	50
509	Idem	Campas y otro	Horte	Encina	22
510	Idem	Cancelado	Corullón	Roble	45
511	Idem	Cantadoira y otro	Dragonte	Idem	70
512	Idem	Castelos	Corullón	Idem	35
513	Idem	Couto	Paradela del Río	Idem	45
514	Idem	Cuesta del Real	Dragonte	Idem	8
515	Idem	La Folla	Paradela del Río	Idem	12
516	Idem	Mata Costada	Corullón	Idem	40
517	Idem	Mata del Rey	Villagroy	»	1
518	Idem	Montenegro y otro	Cabeza de Campo	Roble	60
519	Idem	Moateira	Hornija	Idem	96
520	Idem	Pontón y otros	Villagroy	»	4
521	Idem	Plantío de la Posada	Hornija	»	1
522	Idem	Plantío de Peralís	Viariz	»	1
523	Idem	Sufreirado	Corullón	Roble	42
524	Idem	Valdacaia y otro	Meizana y Los Mazos	Idem	50
156	Cuadros	Los Llanos	Lorenzana	Idem	459
157	Idem	Monte de Vilaibura	Vilaibura	Idem	150
158	Idem	La Solana del Valle	Cradros	Idem	26
159	Idem	Valle del Campo	Santibáñez	Idem	1.871
284	Cubillos	Castarranes	Cabañas de la Dornilla	Brezo	25
285	Idem	Chana del Río y otros	Cubillos	Roble	130
286	Idem	Mano y otros	Idem	Idem	800
287	Idem	Muelo de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	Brezo	180
288	Idem	Urceño y otros	Cubillos	»	95
142	Chozas de Abajo	Carballeas y otros	Chozas de Abajo	Roble	344
143	Idem	Cazominos y otros	Villar de Mazarife	Idem	249
145	Idem	Cotanillo y otros	Méizara	Idem	154
115	Destriana	Campas y Chana	Robledo	Encina	389
116	Idem	Cuestafanales	Destriana	Roble	592
117	Idem	Monte de Abajo	Idem	Encina	1.709
119	Idem	Teso del Espino	Robledino	Idem	117
120	Idem	El Torado	Robledo	Idem	14
289	Encinedo	Abadengo	Idem	»	1
290	Poigoso de la Ribera	La Cuesta	Tremor de Abajo	Roble	10
291	Idem	Sardonal	Idem	Idem	4
292	Idem	Terraña	Idem	Idem	4
293	Fresnedo	Chana y otro	Finolledo	Idem	400
294	Idem	Molineras y otros	Tombrio de Arriba	»	3
296	Idem	La Sierra	Idem	Roble	250
297	Idem	Terba y otros	Finolledo	Idem	200

MADERAS			LEÑAS		PASTOS					HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRA				
Número de árboles	Matros cubitos	Tasación Pesetas	Rajas Stereos	Tasación Pesetas	MAYOR			Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Quincenas	Tasación Pesetas	Hecáreas	Tasación Pesetas
					Lanar	Cabrío	Cerdas									
					500	100		800	Año forestal	20	80	Año...	100	75		
					400			400	Idem.....	35	140	Idem...	80	60		
					200			200	Idem.....	20	80	Idem...	20	15		
					300			300	Idem.....	35	140	Idem...	20	15		
					300	150		690	Idem.....	30	120	Idem...	100	75		
10	5	60	100	100	600	150		1.050	Idem.....	40	160	Idem...	60	45		
			20	20	360	70		510	Idem.....	10	40	Idem...	100	75		
					40			40	Idem.....							
			10	10	100			100	Idem.....	5	20	Año...	60	45		
			5	5	150			150	Idem.....	5	20	Idem...				
			30	30	300	50		450	Idem.....	5	20	Idem...	100	75		
					100			100	Idem.....	5	20	Idem...				
					150			150	Idem.....							
			100	100	800			800	Idem.....	60	240	Año...				
					800			800	Idem.....	40	160	Idem...	200	150		
					1.500	100		1.600	Idem.....	100	400	Idem...	200	150		
			100	100	1.300	50		1.408	Idem.....	90	360	Idem...	60	45		
					50	16		548	Idem.....	50	200	Idem...	100	75		
			500	500	2.200	50		2.350	Idem.....	200	800	Idem...				
					150			150	Idem.....	10	40	Idem...				
					200			200	Año forestal	20	80	Año...				
					600			600	Idem.....							
			60	60	300	20		360	Idem.....	40	160	Año...	40	30		
					200			200	Idem.....							
					150			150	Idem.....	10	40	Año...	40	30		
					100	250		850	Idem.....				100	75		
			20	20	100	10		130	Año forestal				20	15		
			10	10	80			80	Idem.....	5	20	Año...	20	15		
			20	20	80	10		110	Idem.....	10	40	Idem...	20	15		
			30	30	100	20		160	Idem.....	10	40	Idem...	20	15		
			20	20	60	10		80	Idem.....	5	20	Idem...	20	15		
			30	30	200	20		260	Idem.....				40	30		
			5	5	40			40	Idem.....							
			5	5	40	10		70	Idem.....							
			20	20	100	20		160	Idem.....	10	40	Año...				
			50	50	100	50		190	Año forestal	20	80	Año...	40	30		
					5			5	Año forestal							
			20	20	80			80	Idem.....	10	40	Año...				
			40	40	150			150	Idem.....	10	40	Idem...				
			100	100	400	100		700	Idem.....	20	80	Idem...				
					500	20		360	Idem.....	10	40	Idem...	60	45		
					50			50	Idem.....							
			60	60	1.000	100		1.300	Idem.....	20	80	Año...	200	150		
					100			100	Idem.....	4	16	Idem...	40	30		
			60	60	300			300	Idem.....	20	80	Idem...				
			160	160	250			250	Idem.....				120	90		
					100			100	Año forestal	4	16	Año...	120	90		
					500			500	Año forestal				40	30		
			60	60	500			500	Idem.....	10	40	Año...				
			40	40	390			390	Idem.....				40	30		
			60	60	500			500	Idem.....	50	200	Año...	200	150		
					8			8	Año forestal							
					180	20		240	Año forestal				40	30		
					10			10	Idem.....							
					150			150	Idem.....				40	30		

PASTOS				HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRA		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES		OBSERVACIONES	
Cerda	Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Quintales metros.	Tasación Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Retiros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas		CAZA Pesetas
100	800	Año forestal	20	80	Año...	100	75								956
	400	Idem	35	140	Idem	80	60								600
	200	Idem	20	80	Idem	20	15								265
	300	Idem	35	140	Idem	20	15								455
50	690	Idem	30	120	Idem	100	75			25	25				910
50	1.050	Idem	40	160	Idem	60	45								1.415
70	510	Idem	10	40	Idem	100	75			30	30				675
	40	Idem													40
	100	Idem	5	20	Año...	60	45								175
	150	Idem	5	20	Idem					5	5				180
50	450	Idem	5	20	Idem	100	75			40	40				615
	100	Idem	5	20	Idem										120
	150	Idem													150
	800	Idem	60	240	Año...					100	100				1.240
	800	Idem	40	160	Idem	200	150								1.110
10	1.800	Idem	100	400	Idem	200	150								2.350
75	1.408	Idem	90	360	Idem	60	45								1.915
15	548	Idem	50	200	Idem	100	75								825
50	2.350	Idem	200	800	Idem										3.650
	150	Idem	10	40	Idem					30					220
	200	Año forestal	20	80	Año...										280
	600	Idem													600
20	360	Idem	40	160	Año...	40	30								610
	200	Idem													200
	150	Idem	10	40	Año...	40	30								220
250	850	Idem				100	75					250	3.353,20		4.259,20
	130	Año forestal				20	15								165
10	80	Idem	5	20	Año...	20	15								125
10	110	Idem	10	40	Idem	20	15								185
20	160	Idem	10	40	Idem	20	15								245
10	90	Idem	5	20	Idem	20	15								145
20	260	Idem				40	30								320
	40	Idem													45
10	70	Idem													75
20	160	Idem	10	40	Año...										220
50	190	Año forestal	20	80	Año...	40	30								530
	5	Año forestal													5
	80	Idem	10	40	Año...										140
	150	Idem	10	40	Idem										230
100	710	Idem	20	80	Idem										880
20	360	Idem	10	40	Idem	60	45							40	485
	50	Idem													50
100	1.500	Idem	20	80	Año...	200	150								1.590
	100	Idem	4	16	Idem	40	30								146
	300	Idem	20	80	Idem										440
	250	Idem				120	90					270	3.522,20	20	4.042,20
	100	Año forestal	4	16	Año...	120	90								208
	500	Año forestal				40	30								530
	500	Idem	10	40	Año...										600
	350	Idem				40	30								420
	500	Idem	50	200	Año...	200	150								910
	8	Año forestal													8
20	240	Año forestal				40	30								270
	10	Idem													10
	150	Idem				40	30								180

Del ganado citado corresponden 1.000 reses lanares, 25 cabrias y 100 mayores, al pueblo de Valdivia.

La pizarra subastada por 25 años, correspondiendo éste a la 5.ª anualidad.

La caza subastada por 5 años.

La pizarra subastada por 25 años, correspondiendo éste a la 5.ª anualidad, a excepción de 20 metros, 3 de adjudicación al pueblo, importantes 100 pesetas. De los restantes aprovechamientos se destinan 30 esteros de leña y pastos para 150 reses lanares para los pueblos de Cubillino y Posadina.



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		Límite
						Número de árboles	Metros cubicos	Tasación Pasivas	Bajas Hectáreas	Tasación Pasivas	
150	Garrate	Los Abesados y otros	Matueca	Roble	667				80	80	4
151	Idem	Idem	Villanueva y otro	Idem	142				20	20	5
152	Idem	La Cotica	Riosequino	Idem	50				20	20	5
153	Idem	La Dehesa	Valderilla	Idem	288				20	20	5
154	Idem	Janos y otros	Palazuelo	Idem	179				30	30	5
155	Idem	Monfrio y otros	Palacio	Idem	257				40	40	4
157	Idem	Solano de los Llamargos	Abadengo	Idem	41						1
159	Idem	Valdelavilla y otros	Manzaneda	Idem	87				20	20	2
160	Idem	Valdezafra	Villaverde de Abejo	Idem	73				20	20	1
161	Idem	Valle de Cabanillas	Matueca	Idem	17						
162	Idem	Valle de las Rivas y agregados	Riosequino y otros	Idem	889						6
163	Gradefes	Abesado del Pradico	San Bartolomé	Idem	23						
165	Idem	La Cota	Casasola	Idem	13				50	30	
166	Idem	Idem	Gradefes	Idem	82						2
167	Idem	Idem	Cifuentes	Idem	11						
168	Idem	Idem	Nava	Idem	251				50	50	4
169	Idem	La Cota y Valcayo	Santibáñez	Idem	201				60	60	4
170	Idem	La Cota	Valdealiso	Idem	285						4
171	Idem	Cota Nueva	Villacdayo y otro	Idem	385				100	100	4
172	Idem	Cota Vieja	Villacdayo	Idem	201				60	60	4
173	Idem	Idem	Villanueva	Idem	200				100	100	4
174	Idem	Idem	Villarratel	Idem	160						5
175	Idem	Cueto Peñón y otro	Val de San Pedro y otro	Idem	81						2
176	Idem	Gamonal y agregados	San Bartolomé	Idem	318				50	50	2
177	Idem	La Mata	Rueda y otros	Idem	1.053				200	200	2
178	Idem	Majada Marin y agregados	Rueda	Idem	177						
179	Idem	La Hoja	Idem	Idem	7						
180	Idem	Las Matas	Villermón y otro	Idem	49						
181	Idem	Mixto de Casasola y otro	Casasola y Cifuentes	Idem	68						
182	Idem	Monte de Abejo	Val de San Pedro y otros	Idem	78						
183	Idem	Monte de Carrizal	Carrizal	Idem	157						
184	Idem	Rucayo	Valporquero	Idem	1.028						
185	Idem	Los Sitos	San Bartolomé y otros	Idem	9						
186	Idem	La Soiana	Casasola	Idem	14						
187	Idem	El Trampal	Garfín	Idem	391				80	80	
188	Idem	Las Traviesas	Mellanzos	Idem	102				20	20	
189	Idem	Idem	San Bartolomé y otros	Idem	65						
190	Idem	Val de Armito y otro	Idem	Idem	415						
191	Idem	Val de Goda y otro	Garfín	Idem	25						
192	Idem	Val de Merzo	San Bartolomé	Idem	14						
193	Idem	Val de la Vega	Val de San Miguel	Idem	162						
194	Idem	Val de la Puercia y otro	Garfín	Idem	225						
195	Idem	Val de Vegas	Valdivicco	Idem	479				60	60	
196	Idem	Valle Abejón	Rueda y otros	Idem	273						
197	Idem	Valle Antonia y otro	Garfín	Idem	59						
198	Idem	Valle del Monte y agregados	Cifuentes	Idem	114						
199	Idem	La Viesca	San Bartolomé y otro	Idem	98						
375	Joara	Botijeras	Sotillo	Idem	188						
376	Idem	Páramo	Celada	Idem	106						
377	Idem	Val de Cabrales	Idem	Idem	54						
378	Idem	Valdecasa	San Martín	Idem	268						
29	Llamas de la Ribera	Camperones y otros	Llamas	Brezo	603						
31	Idem	Val gran	San Román	Idem	332						
34	Megaz	Chona de San Martín	Vega de Megaz	Roble y encina	204						
35	Idem	D. hasa	Idem	Idem	119				40	40	
36	Idem	Mata Redonda	Porquero	Roble	586				60	60	
37	Idem	Valle Grande	Zacos	Idem	413						
38	Idem	Valle de Pozo Viejo	Idem	Idem	311						
435	Matadeón de los Oteros	Monte Cotado	Castrovega	Encina	25						
269	Molinaseca	Chano y agregados	Riego y Paradasolana	Roble	400				60	60	
300	Idem	Dehesa y otros	Riego de Ambroz	Idem	200				30	30	
302	Idem	Encinal y otros	Molinaseca	Idem	700						
303	Idem	Estrillebrón y otros	Paradasolana	Idem	1.500						
304	Idem	Mata Colada y otros	Molinaseca	Idem	600						
305	Idem	Matona y otros	Paradasolana	Idem	2.000				500	500	
306	Idem	Tabladillo y otros	Folgoso	Idem	500				40	40	
526	Oencia	Chico grande y otros	Arnedo	Idem	80						
527	Idem	Foliglas	Arnedo	Idem	40						
528	Idem	Fontaleiro	Idem	Roble	130						
529	Idem	La Fraga	Lusio	Idem	1						
530	Idem	Hierveal	Idem	Idem	2						
531	Idem	Ladera	Villarrubín	Idem	75						
532	Idem	Lao de Cabra	Arnedo	Brezo	60						
533	Idem	Olmedo	Oencia	Idem	1						
534	Idem	Plantío del Puente	Gestoso	Idem	1						
535	Idem	Río Pedrosa	Lusio	Roble	90						
536	Idem	Rivaritas	Arnedo	Idem	1						

CANTIDAD	ESPECIE	CANTIDAD Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			PASTOS							
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasa- ción Pasajes	Bajas Asteroles	Tasa- ción Pasajes	MENOS			Tasa- ción Pasajes	Estación	Mayor	Tasa- ción Pasajes	Estación	
								Lanas	Cabrío	Cerdas						
	Roble	667				80	80	400	40			520	Año forestal	10	40	Año...
	Idem	142				20	20	300	40			420	Idem	5	20	Idem
	Idem	50				20	20	100				100	Idem			
	Idem	238				20	20	300	30			390	Idem			
	Idem	179				30	30	300	50			450	Idem			
	Idem	257				40	40	450	60			630	Idem	10	40	Año...
	Idem	41						120				120	Idem	10	40	Idem
	Idem	87				20	20	200	40			320	Idem			
	Idem	75				20	20	100	20			180	Idem			
	Idem	17						65	10			85	Idem			
	Idem	839						600	132			996	Idem	32	128	Año...
	Idem	25						90				90	Idem			
	Idem	13				30	30	70				70	Idem			
	Idem	82						200				200	Idem	30	120	Año...
	Idem	11						60				60	Idem			
	Idem	251				50	50	400	20			480	Idem	10	40	Año...
	Idem	271				60	60	400				400	Idem	20	80	Idem
	Idem	285						400				400	Idem	20	80	Idem
	Idem	385				100	100	400	40			520	Idem	20	80	Idem
	Idem	201				60	60	400	25			475	Idem	50	200	Idem
	Idem	200				100	100	400				400	Idem	50	200	Idem
	Idem	100						300				300	Idem	10	40	Idem
	Idem	81						300				300	Idem			
	Idem	318				50	50	400				400	Idem	40	160	Año...
	Idem	1.035				200	200	2.000				2.000	Idem	60	240	Idem
	Idem	177						400				400	Idem	10	40	Idem
	Idem	7						30				30	Idem			
	Idem	49						120				120	Idem			
	Idem	68						200				200	Idem	5	20	Año...
	Idem	78						240				240	Idem			
	Idem	137						200	40			380	Idem	10	40	Año...
	Idem	1.028						600	60			780	Idem	50	200	Idem
	Idem	9						20				20	Idem			
	Idem	14						40				40	Idem			
	Idem	381				80	80	600				600	Idem	10	40	Año...
	Idem	102				20	20	250				250	Idem	20	80	Idem
	Idem	65						150				150	Idem			
	Idem	415						500	60			680	Idem			
	Idem	25						60				60	Idem			
	Idem	14						40				40	Idem			
	Idem	162						300				300	Idem	10	40	Año...
	Idem	225						700				700	Idem	20	80	Idem
	Idem	479				60	60	400				400	Idem	30	120	Idem
	Idem	275						500				500	Idem			
	Idem	59						200				200	Idem			
	Idem	114						300				300	Idem	30	120	Año...
	Idem	98						400				400	Idem	15	60	Idem
	Idem	168						350				350	Idem	10	40	Idem
	Idem	108						250				250	Idem	15	60	Idem
	Idem	54						50				50	Idem	10	40	Idem
	Idem	268						700				700	Idem	20	80	Idem
	Brezo	603						400	200			1.000	Idem	20	80	Idem
	Idem	332						250	100			550	Idem	20	80	Idem
	Roble y encina	204						400				400	Idem			
	Idem	119				40	40	300				300	Idem			
	Idem	586				60	60	400	100			700	Idem	20	80	Año...
	Idem	415						300				300	Idem	25	100	Idem
	Idem	511						300				300	Idem	20	80	Idem
	Encina	25						100				100	Idem	30	120	Idem
	Idem	400				60	60	200	40			320	Idem			
	Idem	200				30	30	200	40			320	Idem			
	Idem	700						400				400	Idem	30	120	Año...
	Idem	1.500						200	70			410	Idem			
	Idem	600						200	50			350	Idem	10	40	Año...
	Idem	2.000						500	50	1.000		1.000	Idem			
	Idem	500						400	60			580	Año forestal			
	Idem	90						80	40			210	Idem			
	Idem	40											Idem			
	Roble	150						150	10			180	Año forestal			
	Idem	1						6				6	Idem			
	Idem	2											Idem			
	Idem	75						50	20			110	Año forestal	10	40	Año...
	Brezo	60						80	10			110	Idem			
	Idem	1						5				5	Idem			
	Idem	1						10				10	Idem			
	Roble	90						100	20			160	Idem	20	80	Año...
	Idem	1						5				5	Idem			

correspondiente al día 8 de octubre de 1915.



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas
537	Oencia	Rodacll y otro	Arnado	Roble	90
538	Idem	Royán	Arnadelo	"	1
539	Idem	Valdemesnes y otros	Idem	Brezo	6
540	Idem	Valdemofn	Gastoso	Idem	80
541	Idem	Valdeparada	Idem	Idem	98
542	Idem	Valdestacs	Villarrubín	Roble	55
543	Idem	Valiñas de S ba	Arnado	Brezo	60
544	Idem	Valiñas	Villarrubín	Idem	50
545	Idem	Valiñas de las Moras	Idem	"	5
546	Idem	Valmayor	Gastoso	Roble	70
547	Idem	Valsuat	Villarrubín	Brezo	40
548	Idem	Lleiro	Oencia	Roble	110
549	Idem	Zaratal	Villarrubia	"	40
240	Omahas (Las)	Sardonal	Pedregal	Brezo	80
550	Paradaseca	Carbajal	Prado	Roble	90
555	Idem	La Granda	Idem	Idem	2
552	Idem	Palteras	Idem	Brezo	100
121	Pobladura Pelayo García	Monte de Pobladura	Pobladura	Encina	131
307	Ponferrada	Arenas	Santo Tomás de las Ollas	Brezo	800
308	Idem	Bornarat y otros	San Andrés	Roble	250
309	Idem	Castro y otros	Idem	Idem	300
310	Idem	La Dehesa	Campo	Idem	75
311	Idem	Dehesa y otros	Rimor	Idem	500
312	Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecañada	Brezo	200
313	Idem	Dehesa del Soto	Rimor	Roble	20
314	Idem	Dehesa de la Villa	Ponferrada	"	200
315	Idem	Dehesica y otros	Dehesa	Encina	490
316	Idem	Fregal y otros	Bárcena del Río	Roble	400
317	Idem	Humeral	Dehesa y Santalla	Aliso	10
318	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble	5
319	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem	113
320	Idem	Mata del Raposo	San Andrés	Idem	2
321	Idem	Mata de Poneios	Ponferrada	Idem	50
322	Idem	Falsa y otros	Ozuela y Orbanajo	Idem	55
323	Idem	Pajaríel	Otero	Brezo	90
324	Idem	Pajaríel y otros	Toral de Merayo	Roble	150
325	Idem	Poza Blanca y otros	Ponferrada	"	80
327	Idem	El Soto	Rimor	"	4
328	Idem	Tejar y otros	Columbianos	Brezo	200
329	Idem	Val de Capón	San Lorenzo	Idem	98
330	Idem	Chao de Rosada y otros	San Juan de Paluezas	Roble	200
331	Idem	Ferrado y otros	Paradela de Muces	Idem	400
332	Idem	Hervedal y otros	Voces	Idem	200
333	Idem	Murgolas y otros	Villavieja	Idem	230
334	Idem	Recunco y otros	Priaranza	Idem	500
335	Idem	Val de Fuentes y otros	Santalla	Idem	170
336	Idem	Villera y otros	Villalibre	Idem	220
337	Idem	Carrascal	Vega de Yeres	"	3
338	Idem	Colmenar y otros	Idem	"	25
339	Idem	La Dehesa	Salas de la Ribera	"	4
340	Idem	Dehesa de la Campa	Castroquillame	"	8
341	Idem	Dehesa de Fontela	Vega de Yeres	Roble	1
342	Idem	Dehesa de las Puertas	Puente de Domingo Flórez	Idem	400
343	Idem	Ladeira	Salas de la Ribera	"	14
344	Puente Domingo Flórez	Rioparada	Idem	"	15
345	Idem	Sardonal y otros	Idem	"	10
346	Idem	Valdebría	Idem	"	300
347	Idem	Vallongo y otros	Vegas de Yeres	Roble	70
348	Idem	Valladilla	Robledo de Sobrecastro	Roble	5
349	Idem	Vagallina	Salas de la Ribera	Idem	5
350	Idem	Virginela	Robledo de Sobrecastro	"	2
45	Quintana del Castillo	Campo y otro	Castro, Abano y otro	Roble	926
46	Idem	Candanedo y otro	Quintana	Idem	69
48	Idem	Dehesa de Donillas	Donillas	Idem	31
49	Idem	Los Gandarones	Quintana	Idem	25
50	Idem	Mata Tapioles	Abano	Idem	50
51	Idem	Monte de Castro	Castro	Idem	64
52	Idem	Las Reguerinas	Donillas	Idem	5
123	Quintana del Marco	Cuesta Ponte y otros	Geneastacio	Encina	450
124	Idem	Dehesa Nueva y otros	Quintana	Idem	246
59	Quintanilla de Somoza	Rapocera y Chana	Priaranza	Idem	279
542	Riello	La Utrera	Lariego de Abajo	Roble	32
200	Rioseco de Tapia	Matacales	Tapia de la Ribera	Idem	553
201	Idem	Monte de Espinosa	Espinosa de la Ribera	Idem	1796







Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tercación Pezas	Bajas Pezas	Tercación Pezas
379	Sahelces del Río	Despoblado de Barriales	Sahelces y Valdescopa	Roble	25					
380	Idem	Lo Perdiguera	Bustillo de Cea	Idem	79	40	10	120	40	40
381	Idem	El Roble	Idem	Idem	243					
382	Idem	Soto de Cabezal	Sahelces	Idem	24					
303	San Andrés del Rabanedo	El Monte	Ferral y otros	Idem	2 840					
204	Idem	Monte de Ferral	Ferral	Idem	234					
552	Sancedo	Carbayal y otros	Ocero	Idem	75				10	10
555	Idem	Hervedal y otros	Idem	Idem	30					
559	Idem	Sciá-manca y otros	Sancedo	Idem	90					
557	Idem	Plantío de la Laguna	Cueto	Idem	1					
558	Idem	Plantío de las Matas de Abajo	Sancedo		1					
559	Idem	Sufradal	Ocero		1					
560	Idem	Valdescopa y otros	Idem		1					
561	Idem	Valdeperdices y otros	Sancedo		1					
353	S. Esteban de la Valdeusa	Pico Pedro y otros	San Adrián	Roble	89				75	75
354	Idem	Vaico ba y otros	Valde francos	Idem	150					
57	San Justo de la Vega	La Ferra	Nistal	Roble y encina	299					
58	Idem	Monte de San Justo	San Justo de la Vega	Encina	705				80	80
445	Sta. Colomba de Curueño	Los Candileros y otros	Gallegos	Roble	390					
446	Idem	La Cuesta y otros	Idem	Idem	130					
447	Idem	Val de Sordos y otros	Barrio de Nuestra Señora	Idem	34					
448	Idem	La Vega	Dehesa de Curueño	Encina	6					
59	Sta. Colomba de Somozza	Campazas	Villar de Clervos	Roble	14					
60	Idem	Caño y Medola	Pedredo	Idem	15					
63	Idem	El Chano	Idem	Idem	66				40	40
64	Idem	La Forca y otros	Turienzo y Santa Colomba	Idem	81					
61	Idem	Folical y otros	Santa Marina	Idem	72					
66	Idem	El Fucyo	Turienzo	Idem	123					
67	Idem	La Muela	Idem y Santa Marina	Idem	58					
68	Idem	Pontón	Turienzo	Idem	91					
69	Idem	Pzacos y otros	Idem y Valde manzanas	Idem	29					
70	Idem	La Quemada	Turienzo y Santa Colomba	Encina	32					
71	Idem	La Sierra	Santa Colomba	Idem	64					
72	Idem	Idem	Turienzo	Idem	39					
73	Idem	El Solano	Idem	Idem	40					
74	Idem	Urcedo	Villar de Clervos y otro	Idem	18					
75	Idem	Valdemora	Santa Colomba y Tabladillo	Idem	7					
125	Santa Elena de Jamuz	La Sierra	Jiménez	Idem	855					
78	Santiago Millas	Sardonal y otro	Valdespino	Idem	311				60	60
205	Sarlegos	El Estepal	P. badura	Brezo	65					
206	Idem	La Haja	Sarlegos	Idem	476					
207	Idem	El Montico	Azadinos	Idem	12					
208	Idem	Sa gueral y otro	Idem	Palera	27				40	40
209	Idem	Santiago y otro	Carbayal	Brezo	374					
210	Idem	Val de Castro	Idem	Roble	135				80	80
565	Scbrado	Monte Alvo	Sobrado		40					
566	Idem	Plantío de las Fontihas	Campelo		1					
567	Idem	Plantío de la Fuente	Requejo		1					
568	Idem	Plantío de Moñcello	Porneja de Aguilar		1					
569	Idem	Santo Fontado	Sobrado		15					
570	Idem	Venturiera y otro	Idem	Roble	50					
355	Toreno	Abraso	Villar de las Traviesas		3					
356	Idem	Val de la Cueva	Pradilla	Brezo	120					
571	Trabadelo	Arengos	Parada de Soto	Idem	10					
572	Idem	Bouzas dos Santos	Sotelo	Idem	10					
573	Idem	Chao das Clancidas	Parada de Soto	Roble	20					
574	Idem	Escalada	Sotelo		2					
575	Idem	Macedra	Parada de Soto		1					
577	Idem	Mondégdo	Sotoparada		1					
578	Idem	Plantío de Formiguelro	Idem	Chopo	1					
579	Idem	Plantío del Norton	Pereje	Roble	1					
580	Idem	Plantío de Pradela	Pradela		1					
581	Idem	Rebódelo	Sotelo	Roble	55					
582	Idem	Remeltoza y otros	Idem	Idem	80				50	50
583	Idem	Rolairo	San Fiz do Seo	Idem	5					
584	Idem	Treltado	Parada de Soto		20					
585	Idem	Valgones	Sotoparada	Brezo	10					
77	Turcia	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	Roble	311					
78	Idem	Monte de Turcia y otro	Turcia y Armellada	Idem	241					
212	Valdefresno	Valle de la Cota y otro	Villafeltz	Idem	331					
394	Valdepolo	La Cota y otro	Quintana del Monte	Idem	580				100	100
395	Idem	La Cota y Gamonal	Villamondrín de Rueda	Idem	134				40	40
397	Idem	Monasteruelo	Villabiera y otros	Idem	429				80	80
401	Idem	Valdecia y otros	Villabiera	Idem	511				50	50
402	Idem	Valdemora y otros	La Aldea y otros	Idem	556				70	70
403	Idem	Valdesandín y agregados	Sahelces del Payuelo	Idem	1.796				60	60
404	Idem	Valle Oscuro y otros	Villaverde de la Ch'quila	Idem	548				80	80
405	Idem	Valtuerto y otros	Quintana de Rueda	Idem	68					
439	Valderas	Dehesa de Trascorajo	Valderas	Idem	823				160	160
81	Valderrey	Monte de Barrientos	Barrientos	Idem	288				80	80
82	Idem	Monte de Bustos	Bustos	Idem	130				80	80

ENCINA	ESPECIE	CABIDA Escudos	MADERAS			LEÑAS		ENCINA	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tamaño Puntas	Bajas Rizos	Tamaño Puntas	Leños	Cobijas
	escapa....	Roble..... 25	>	>	>	>	>	100	>
	.....	Idem..... 79	40	10	120	40	40	200	>
	.....	Idem..... 243	>	>	>	>	>	345	>
	.....	Idem..... 24	>	>	>	>	>	150	>
	.....	Idem..... 2840	>	>	>	>	>	1.000	200
	.....	Idem..... 254	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 75	>	>	>	10	10	50	30
	.....	Idem..... 50	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 90	>	>	>	>	>	320	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	10	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	10	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	10	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	20	>
	.....	Roble..... 89	>	>	>	75	75	100	50
	.....	Idem..... 150	>	>	>	>	>	200	50
	.....	Roble y encina. 299	>	>	>	>	>	>	>
	Vega.....	Encina..... 705	>	>	>	80	80	1.100	>
	.....	Roble..... 390	>	>	>	>	>	130	30
	.....	Idem..... 130	>	>	>	>	>	80	20
	.....	Idem..... 34	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 6	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Encina..... 14	>	>	>	>	>	60	>
	.....	Roble..... 15	>	>	>	>	>	130	>
	.....	Idem..... 68	>	>	>	40	40	100	>
	.....	Idem..... 81	>	>	>	>	>	120	>
	.....	Idem..... 72	>	>	>	>	>	250	>
	.....	Idem..... 126	>	>	>	>	>	155	>
	.....	Idem..... 56	>	>	>	>	>	120	>
	.....	Idem..... 91	>	>	>	>	>	70	>
	.....	Idem..... 29	>	>	>	>	>	90	>
	.....	Encina..... 32	>	>	>	>	>	55	>
	.....	Idem..... 64	>	>	>	>	>	280	>
	.....	Idem..... 39	>	>	>	>	>	140	>
	.....	Idem..... 40	>	>	>	>	>	130	>
	.....	Idem..... 16	>	>	>	>	>	80	>
	.....	Idem..... 7	>	>	>	>	>	30	>
	.....	Idem..... 855	>	>	>	>	>	1.500	>
	.....	Idem..... 311	>	>	>	60	60	410	>
	.....	Brezo..... 63	>	>	>	>	>	245	>
	.....	Idem..... 475	>	>	>	>	>	600	>
	.....	Idem..... 12	>	>	>	>	>	60	>
	.....	Palera..... 27	>	>	>	40	40	80	>
	.....	Brezo..... 374	>	>	>	>	>	300	40
	.....	Roble..... 135	>	>	>	80	80	100	40
	.....	Idem..... 40	>	>	>	>	>	120	20
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 15	>	>	>	>	>	50	5
	.....	Roble..... 50	>	>	>	>	>	200	30
	.....	Idem..... 3	>	>	>	>	>	12	>
	.....	Brezo..... 120	>	>	>	>	>	110	30
	.....	Idem..... 10	>	>	>	>	>	50	>
	.....	Idem..... 10	>	>	>	>	>	40	>
	.....	Roble..... 20	>	>	>	>	>	100	>
	.....	Idem..... 2	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Chopo..... 1	>	>	>	>	>	30	>
	.....	Roble..... 1	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 55	>	>	>	>	>	70	>
	.....	Idem..... 80	>	>	>	50	50	80	30
	.....	Idem..... 5	>	>	>	>	>	30	>
	.....	Idem..... 20	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Brezo..... 10	>	>	>	>	>	80	20
	.....	Roble..... 311	>	>	>	>	>	685	>
	.....	Idem..... 241	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 331	>	>	>	>	>	200	50
	.....	Idem..... 560	>	>	>	100	100	360	50
	.....	Rueda..... 134	>	>	>	40	40	300	>
	.....	Idem..... 429	>	>	>	80	80	850	50
	.....	Idem..... 511	>	>	>	>	>	>	>
	.....	Idem..... 556	>	>	>	50	50	570	20
	.....	Idem..... 1.796	>	>	>	70	70	710	>
	.....	Idem..... 548	>	>	>	60	60	1.215	15
	.....	Idem..... 68	>	>	>	60	60	650	20
	.....	Idem..... 823	>	>	>	>	>	210	>
	.....	Idem..... 288	>	>	>	160	160	3.000	100
	.....	Idem..... 130	>	>	>	80	80	250	>
	.....	Idem..... 130	>	>	>	80	80	310	>

correspondiente al día 8 de octubre de 1915.



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	GABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS				HORNILLAS		LABOR Y SIEMBRA	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasaación Pesetas	Bajas Retornos	Tasaación Pesetas	LEÑAS	Tasaación Pesetas	Estación	Mayor	Tasaación Pesetas	Estación	Quintales totos.	Tasaación Pesetas
83	Valderrey	Monte de Curillas	Curillas	Roble	277													
84	Idem	Monte de Tejados	Tejados	Idem	277				450			450	Año forestal					
79	Val de San Lorenzo	Majadón y otro	Val de San Román	Idem	250				270			270	Idem	100	400	Año...	100	75
439	Valdevimbre	Carr-franco	Pobladera de Fontecha	Encina	105				80	80	580			42	168	Idem...		
440	Idem	Laguna del Raso	Fontecha	Idem	124				80	80	450			20	80	Idem...	80	60
562	Valle de Finolledo	Mata de la Reguera	San Pedro de Ollerón		2						20							
563	Idem	Senda	Idem		20						80							
564	Idem	Treitola y otros	Idem		40						130							
213	Valverde del Camino	El Carrascal	Fresno y Ermita	Roble	67													
214	Idem	Corral de Agenjo	Valverde	Idem	247				100	100	500			10	40	Año...	100	75
215	Idem	Dehesa y Cercanía	Robledo	Idem	22													
216	Idem	El Frade	Montejos	Idem	648				70	70	800			20	80	Año...	200	150
217	Idem	Mata de las Hijadas	San Miguel	Idem	201				100	100	500			10	40	Idem...	100	75
218	Idem	Realergo	San Miguel y Robledo	Idem	107													
219	Idem	Terobio	Adea y Oncina		18													
220	Idem	Idem	Oncina y otros	Roble	30													
221	Idem	Tomillares	Robledo	Idem	34				50	50	100						80	45
223	Idem	Tordosguila	Oncina y Quintana	Idem	50				5	5	60							
568	Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda		18						110			10	40	Año...		
587	Idem	Peñalita y otros	Idem		40				50	50	140			40	160	Idem...	20	15
588	Idem	Plantío del Puente	Espinareda		1						8							
589	Vega de Valcarce	Acteja	Ruitelán y Samprón		130													
590	Idem	Valamón y otro	Argenteiro		25													
591	Idem	Campo de la Feria	V. ga de Valcarce		1													
592	Idem	Campo de la Iglesia	Idem		6													
593	Idem	Los Castros	Herrerías y Hospital		13						60							
594	Idem	Caballón	Argenteiro		20						80							
595	Idem	Sotelo y otros	Faba y Laguna		40				40	40	80	30		20	80	Año...		
596	Idem	Chao de Cabana	Santo Tirso		40													
597	Idem	Escrita	Ambasmeatas		20						80							
598	Idem	Escrita y otros	Portela	Roble	70				50	50	100	40		30	120	Año...		
599	Idem	Fontano	Santo Tirso		25						100							
600	Idem	Fontevillar	Idem		8						40							
601	Idem	Furco	Ransinde y La Braña		8						40							
602	Idem	Gabancelra	Ruitelán y Samprón		30													
603	Idem	Pandela	Herrerías y Hospital		13						50							
604	Idem	Penedoda y otros	Castro y Laballos		4						20							
605	Idem	Peña de Moar	Ruitelán y Samprón		158													
606	Idem	Peralleiro	Idem		12													
607	Idem	Plantío del Arenal	Portela		1													
608	Idem	Plantío de Boca de los Va- lles	Idem		1													
609	Idem	Plantío del Campo	Ambasmeatas		1													
610	Idem	Plantío de la Fontiña	Argenteiro		1													
611	Idem	Plantío del Lameiro	Ruitelán y Samprón		1													
612	Idem	Plantío de Ridiñón	San Jullán		1													
613	Idem	Redondo	Castro y Laballos	Brezo	40				40	40	100	40		20	80	Año...	60	45
614	Idem	Idem	Santo Tirso		20						80							
615	Idem	Siete Frutos	La Faba-Cernada		60						130							
616	Idem	Valliboto	Ransinde y La Braña		30						100							
649	Vegaquemada	Canto Pelado	Palazuelo	Roble	50							10		40	160	Año...		
657	Idem	Mata Vieja y otros	La Dehesa	Idem	46						100			35	140	Año...	60	45
226	Vegas del Condado	La Jana	San Cipriano	Idem	50						50						40	30
227	Idem	Juan del Corro y otro	Castro	Idem	233	4	2	24	50	50	100	20		20	80	Año...	80	60
228	Idem	La Lomba	Santa María del Monte	Idem	100				40	40	100	20					20	15
230	Idem	Valdefreixo	Villanueva	Idem	298						300	30		10	40	Año...	100	75
232	Villadangos	El Carrascal	Celadilla	Idem	88						400							
233	Idem	Idem y Carballal	Fogedo	Idem	99						300							
617	Villadecanes	Primazal	Villadecanes	Idem	40						60			20	80	Año...		
618	Idem	El Humeral	Sorribas	Idem	7						50			8	32	Idem...		
619	Idem	Mata Cotada	Toral de los Vados	Brezo	25						60			5	20	Idem...		
620	Idem	Mata Cotada del Socobo	Idem		3						15							
621	Idem	Rada y Traviesa	Villadecanes	Roble	15						130							
622	Idem	Urceado y Dehesas	Otero	Brezo	95				20	20	280			30	120	Año...		
623	Idem	Urceado y otros	Toral de los Vados	Idem	80						450			20	80	Idem...		
624	Villafranca del Bierzo	Berreirinas y otros	Villafranca	Roble	70						400			20	80	Idem...	200	150
625	Idem	Novallo y otros	Idem	Idem	400						400			10	40	Idem...	100	75
626	Idem	Plantío del Campo y otros	Villanueva y otros		1													
627	Idem	El Real y otros	Idem	Roble	80													
628	Idem	Ribón y otros	Idem	Idem	200													
85	Villagaton	Monte de Culebros	Culebros	Idem	772				50	50	300	130		20	80	Año...	60	45
441	Villamandos	El Montico	Villamandos	Encina	40						120			20	80	Idem...		
407	Villamartin de don Sancho	La Cota y agregados	Villamartin	Roble	1.750	10	4	48	150	150	1.350	60		50	200	Idem...	100	75
86	Villamegil	Cerrillo	Villamegil y Cogorderos	Idem	141				60	60	400							
87	Idem	La Chana	Castriños	Idem	754				50	50	800	50		10	40	Año...	80	60
89	Idem	Idem	Villamegil y otros	Idem	1.020				75	75	700							
90	Idem	La Chana y La Cerra	Pontoria	Idem	68				20	20	200							
91	Idem	Canana Rasa	Quintana de Fon	Idem	400													
95	Idem	Monte Allende	Castriño	Idem	608						200							
94	Idem	Valdemuñeco	Revilla	Idem	78				50	20	200							



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Hijas Pesetas	Tasación Pesetas
383	Villamizar	Calenturas y otros	Banecidas	Roble	425					
384	Idem	La Cota y otros	Castellanos	Idem	139				20	20
385	Idem	La Cota y otro	Santa María del Monte	Idem	138				20	20
386	Idem	Los Crespos y agregados	Villamizar	Idem	1.138	25	15	180		
387	Idem	Ladera de Ojos	Banecidas	Idem	32					
388	Idem	Las Monderas	Castellanos	Idem	47					
389	Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	Idem	163				16	16
390	Idem	Ontañón y otros	Villacintor	Idem	336					
391	Idem	La Señora de Mauricio	Banecidas	Idem	146					
392	Idem	Tras la Cuesta	Castellanos	Idem	89					
406	Idem	Valcaliente	Idem	Idem	42					
393	Idem	La Zorita	Villamizar	Idem	18					
409	Villamol	Cornalita y otros	Villacalbuey y otro	Idem	184					
410	Idem	La Cota y otros	Villacalbuey	Idem	60					
411	Idem	Hompascal y otros	Idem	Idem	70					
412	Idem	Lumbreras y otros	Villamol	Idem	271				400	400
413	Idem	Idem	Villapeñill	Idem	50					
442	Villanueva de las Manzanas	La Hueraga	Palanquinos		34					
79	Villaobispo	Cerro de San Blas	Brimeado	Encina	453				40	40
42	Idem	Monte de Villabispo	Villaobispo		25					
43	Idem	El Raso	Carneros y Sopena	Roble	91				60	60
445	Villaquejida	El Carrascal	Villaquejida	Encina	54				180	180
254	Villaquilembre	Cerilluelo	Villasinta	Roble	64					
95	Villerejo	El Soto	San Esteban	Idem	250					
96	Idem	La Chona	Idem	Idem	141					
97	Villares de Orbigo	Bocana	Moral de Orbigo	Idem	205					
99	Idem	Monte de Santibáñez	Santibáñez y otro	Idem	658				60	60
236	Villazbariego	Sardonal	Valle	Encina	33				30	30
239	Idem	Valle Hondo	Villamor	Idem	40					
415	Villaseán	Armeda y otro	Villaseán	Roble	180					
416	Idem	La Cota de Villuela	Castroche	Idem	200				80	80
418	Idem	Foncefada	Villacalbuey y otro	Idem	918				100	100
419	Idem	Mate de Salguera	Idem	Idem	40					
420	Idem	Ricrenbe	Valdevida	Idem	900	10	5	60	100	100
421	Idem	Verdecefn y agregados	Santa Marina del Río	Idem	500				100	100
422	Villaverde de Arcayos	La Cota y otros	Villaverde de Arcayos	Idem	250					
423	Idem	Espirada y otros	Idem	Idem	190				40	40
414	Villazanzo de Valderaduey	Monte del Rey	Sahelices y Valdescapa	Encina	195					
424	Idem	La Cota	Mozos	Roble	120				65	65
425	Idem	Monte grande y otro	Villavelasco	Idem	1.000				100	100
426	Idem	Pérrn y otro	Vallía	Idem	400					
427	Idem	Pérrn Quemado	Villa de go	Idem	900					
428	Idem	La Frasca	Villazanzo	Idem	150					
429	Idem	Pico de Valdequintana	Cerro de Valderaduey	Idem	1.200	60	30	360	100	100
430	Idem	La Teja	Castriño y otros	Idem	860				300	300
431	Idem	Valljueicos y otros	Castriño	Idem	200					
432	Idem	Verdege	Castriño	Idem	120					

MONTES INVESTIGADOS

Aija de los Melones	Berrio y dos más	Aija		46						
Ardón	Valle de Pradizuelo y cinco más	Ardón		177						
Idem	Cansal del Rey y tres más	Benavolés		33						
Idem	Cerro León y tres más	San Cibrán		21						
Idem	El Valle y tres más	Cillanueva		15						
Arganza	Morgazal o Quemado	Morgaz de Arriba	Roble y encina	65				80	80	
Armunia	El Coto	Trobaño del Carecedo		12						
Bembibre	Moirán y Llerena	Rodanillo	Brezo	80						
Boñar	Campo del Valle y cuatro más	Boñar		108						
Bustillo del Páramo	El Espinero y Luptz	La Milla y otros		468						
Campo de Villavida	El Soto	Campo de Villavida		50						
Cerrizo	San Jorge y otros	Cerrizo y Villanueva		69						
Castriño de los Polvazares	Cabrera y cinco más	Castriño		27						
Idem	Era de Arriba y tres más	Santa Catalina		12						
Castreopodame	Eras del Campo y dos más	Malachana		15						
Cebanico	Los Hoyos y uno más	Mondreganes		9						
Cirantes del Tejar	El Soto y otro	Cirantes		10						
Idem	Liacín y otro	Azadón		12						



CANTON	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS			Estación	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Resacas	Tasación Pesetas	MANA				
								Lana	Cabris	Cerde		
	Roble	425						1.000	40		1.120	Año forestal
	Idem	139										
	Idem	136				20	20	600			600	Idem
	Idem	138	25	15	180	20	20	140	10		170	Idem
	Idem	32						1.600	60		1.780	Idem
	Idem	47						100	6		118	Idem
	Idem	165						200			200	Idem
	Idem	556				16	16	200	10		230	Idem
	Idem	146						600	12		636	Idem
	Idem							250	10		280	Idem
	Idem	89						200			200	Idem
	Idem	42						200			200	Idem
	Idem	18						60			60	Idem
	Idem	184						800			800	Idem
	Idem	60						150			150	Idem
	Idem	70						150			150	Idem
	Idem	271				400	400	600			600	Idem
	Idem	50										
	Encina	34						70			70	Año forestal
	Encina	453				40	40	510			510	Idem
	Encina	25										
	Roble	91				60	60	300			300	Año forestal
	Encina	54				180	180					
	Roble	64						220			220	Año forestal
	Idem	230										
	Idem	141										
	Idem	205						400			400	Año forestal
	Idem	628				60	60	400			400	Idem
	Encina	33				30	30	100			100	Idem
	Idem	40										
	Roble	160										
	Idem	200				80	80	600			600	Año forestal
	Idem	918				100	100	800			800	Idem
	Idem	40						160			160	Idem
	Idem	800	10	5	60	100	100	1.000	80		1.240	Idem
	Idem	600				100	100	1.000	40		1.180	Idem
	Idem	250						600	30		500	Idem
	Idem	180				40	40	300	30		390	Idem
	Encina	195						220			320	Idem
	Roble	120				65	65	200			200	Idem
	Idem	1.000				100	100	1.200	60		1.380	Idem
	Idem	400						240	20		300	Idem
	Idem	800						450	10		480	Idem
	Idem	150						200	10		230	Idem
	Idem	1.200	60	30	360	100	100	600	25		675	Idem
	Idem	800				300	300	800	20		860	Idem
	Idem	200						200			200	Idem
	Idem	120										

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

		46										
		177						456			456	Año forestal
		33						165			165	Idem
		21						56			56	Idem
		15						30			30	Idem
	Roble y encina	65				80	80	120			120	Idem
	Idem	12										
	Brezo	60						120			120	Año forestal
		106										
		466						500			500	Año forestal
	Idem	50						400			400	Idem
	Idem	69						120			120	Idem
		27						100			100	Idem
		12						60			60	Idem
		15						70			70	Idem
		9						40			40	Idem
		10						30			30	Idem
		12						35			35	Idem

correspondiente al día 8 de octubre de 1915.



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADRESAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Mezcla de especies	Tanajeado — Puestas	Bajas — Retiros	Tanajeado — Puestas
	Cimanes del Tejar	Camperón y dos más	Sacarrojo	»	37	»	»	»	»	»
	Idem	Campo y fuello y otro	Veilla	»	94	»	»	»	»	»
	Congosto	Dehesa de Canedela	Congosto	»	15	»	»	»	»	»
	Idem	Huergas y otro	San Miguel de las Dueñas	»	20	»	»	»	»	»
	Idem	Idem	Almázcara	»	20	»	»	»	»	»
	Cuadros	Soto de Arriba y ocho más	Lorenzana	»	12	»	»	»	»	»
	Fresno de la Vega	Margueras	Fresno de la Vega	Chopo	20	»	»	»	»	»
	Gordaliza del Pino	El Valle y otros	Gordaliza	»	153	»	»	»	»	»
	Gusendos de los Oteros	Prados de Abajo y de Arriba	Gusendos	»	31	»	»	»	»	»
	Izegre	Calaberas y cuatro más	Izegre	»	14	»	»	»	»	»
	Idem	Agallas y tres más	Valdemorilla	»	42	»	»	»	»	»
	Fuentes de Carbajal	Eras de Abajo y otro	Carbajal de Fuentes	»	11	»	»	»	»	»
	Jorilla	El Isidro y cinco más	Valdespino	»	34	»	»	»	»	»
	Laguna de Negrillos	El Valle	Carbajeros	»	22	»	»	»	»	»
	Idem	Canal de Umbrán y otros	Villamorico	»	27	»	»	»	»	»
	Magaz	Cardinal y dos más	Magaz	»	27	»	»	»	»	»
	Mansilla Mayor	Raquejada y otro	Villamoros	»	5	»	»	»	»	»
	Matanza	Barredo y dieciséis más	Matanza	»	35	»	»	»	»	»
	Idem	Cantón y cuatro más	Valdespino	»	23	»	»	»	»	»
	Omañas (Las)	El Coto y dos más	Santiago	»	36	»	»	»	»	»
	Orzontilla	La Vega y dos más	Vilecha	»	42	»	»	»	»	»
	Idem	Carrigido y cinco más	Vitoria	»	32	»	»	»	»	»
	Roperuecos del Páramo	El Soto y dos más	Moscas	»	25	»	»	»	»	»
	San Adrián del Valle	Los Picos	San Adrián	»	»	»	»	»	»	»
	San Andrés del Rabanedo	Valle del Sapo y cinco más	Ferrat	»	28	»	»	»	»	»
	Sa. Colomba de Somoza	Carbajal y dos más	Pedredo	»	12	»	»	»	»	»
	Idem	Finales y dos más	Tabadillo	»	23	»	»	»	»	»
	Santa María de Ordás	Rozas de Arriba y dos más	Abrados	»	17	»	»	»	»	»
	Idem	Felechas y dos más	Callejo	»	26	»	»	»	»	»
	Idem	Las Quemadas y siete más	Santa María	»	»	»	»	»	»	»
	Idem	Mata Redonda y cuatro más	Santibáñez	»	187	»	»	»	»	»
	Santa Marina del Rey	Las Zarzas	Villamor de Orvigo	»	28	»	»	»	»	»
	Santas Marías	El Valle y tres más	Luengos y Maillos	»	42	»	»	»	»	»
	Idem	Eras y cuatro más	Reliegos	»	96	»	»	»	»	»
	Idem	Gamonal y seis más	Villamarco	»	51	»	»	»	»	»
	Santiago Millas	Prado Pimilla	Valdespino	»	885	»	»	»	»	»
	Idem	Bosquero y dieciséis más	Morales	»	5	»	»	»	»	»
	Sariegos	Las Eras y cinco más	Sariegos	»	29	»	»	»	»	»
	Idem	Eras de la Caben y seis más	Pobladora	»	40	»	»	»	»	»
	Soto de la Vega	Coto de Arriba y otro	Vecilla	»	27	»	»	»	»	»
	Urdiales del Páramo	La Huerga y otro	Urdiales	»	23	»	»	»	»	»
	Valdefreano	Campaño y tres más	Solanilla	»	32	»	»	»	»	»
	Idem	El Valle y seis más	Vilafeltz	»	50	»	»	»	»	»
	Idem	Las Eras y otro	Corvillos de la Sobarriba	»	57	»	»	»	»	»
	Valdefuentes del Páramo	Praderas de Abajo y de Arriba	Valdefuentes	»	7	»	»	»	»	»
	Valdemora	Prado de la Villa y otros	Valdemora	»	33	»	»	»	»	»
	Valderey	Prado Redondo y cinco más	Tejados	»	13	»	»	»	»	»
	Val de San Lorenzo	Junquillo y once más	Val de San Lorenzo	»	120	»	»	»	»	»
	Vegas del Condado	Las Eras y dos más	Villanueva	»	41	»	»	»	»	»
	Villarcé	Canal de Arena y tres más	Benamarcel	»	22	»	»	»	»	»
	Villamañán	Vegas y trece más	Villamañán	»	14	»	»	»	»	»
	Villamontán	Fuente y tres más	Villamontán	»	162	»	»	»	»	»
	Villamocitel	Carro-Villada y cuatro más	Grajatejo	»	59	»	»	»	»	»
	Villaobispo	El Siervo y dos más	Brmeda	»	160	»	»	»	»	»
	Idem	Los Ejidos y dos más	Otero	»	13	»	»	»	»	»
	Vilabornate	Calzadilla y otro	Vilabornate	»	17	»	»	»	»	»
	Villaquillambre	Cascajares del río y tres más	Villarodrigo	»	44	»	»	»	»	»
	Idem	Tras de San Juan y cuatro más	Villasanta	»	94	»	»	»	»	»
	Villarejo	Gamonal	Santibáñez y otro	»	33	»	»	»	»	»
	Villares de Orvigo	Cardinas y dos más	Villares	»	26	»	»	»	»	»
	Villasabariego	La Viada y otro	Villacontilde	»	53	»	»	»	»	»
	Idem	Prado de Villafañe	Villafañe	»	29	»	»	»	»	»
	Villaturiel	El Trampal y dos más	Marne	»	10	»	»	»	»	»
	Algadefe	El Medianillo	Algadefe	»	23	»	»	»	»	»
	Cimanes de la Vega	Isla y catorce más	Cimanes	»	5	»	»	»	»	»
	Chozas de Abajo	Valle de Valdeorca y ocho más	Ardonclno	»	100	»	»	»	»	»
	Corvillos de los Oteros	El Pradical y otros	San Justo	»	100	»	»	»	»	»
	Idem	El Pradillo y cuatro más	Nava	»	26	»	»	»	»	»
	Cubillas de los Oteros	Adeberas	Cubillas	»	6	»	»	»	»	»
	Idem	Valdearcos y otro	Gigosos	»	5	»	»	»	»	»
	Laguna de Negrillos	El Valle	Conforcos	»	12	»	»	»	»	»
	Idem	Prado	San Salvador	»	15	»	»	»	»	»
	Idem	Villarejo y dos más	Laguna de Negrillos	»	7	»	»	»	»	»
	San Millán de los Caballeros	El Soto y seis más	San Millán	»	45	»	»	»	»	»
	Toral de los Guzmanes	El Prado y otro	Toral	»	26	»	»	»	»	»
	Villademor de la Vega	Horno y cuatro más	Villademor	»	16	»	»	»	»	»
					139					





Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Taxación — Pesetas	Bajas — Pesetas	Taxación — Pesetas	Lana
Villasabariego.....	Soto y Sotico.....	Valle.....	»	»	34	»	»	»	»	»	20
Villamandos.....	El Carrizal y otro.....	Villarrabines.....	»	»	11	»	»	»	»	»	»
Cimanes del Tejar.....	Vercilla y Llamera.....	Alcoba.....	»	»	6	»	»	»	»	»	»
Lucillo.....	Regueras y once más.....	Lucillo.....	»	»	25	»	»	»	»	»	»

## PLIEGO GENERAL DE

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se operarán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despieces la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir dergeneraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvilles bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la ceza se hará a flor de tierra, sin descepar ni estrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resal-

vos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arraque, se obtendrán cortando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen:

11.ª El arranque se verificará con pedón o con hecha, únicamente en los árboles designados previamente, y serán los cortes oblicuos y bien limpios, sin traguiller rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones afectadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y viles pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al

efecto se señalen al practicar la entrega o el recuento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rindes se establecerán en los puntos de merca arbolado, y se variarán con frecuencia, dejándose siempre los estiercos a beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el larer y cabrío, una sola perra el d. cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán a cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, criadero, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario un papelita en que conste el número y especie de ese que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, e recuento del ganado introducido al pasto, sin que ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.ª Se prohíbe a los pastores o conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

19.ª El arriendo de la ceza será exclusivamente



IA	ESPECIE	CARIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS					HORNILLAS		LABOR Y SIEMBRA		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TABACIONES	OBSERVACIONES				
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas — Hectáreas	Tasación Pesetas	MENOR			Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Quin- tales m <sup>2</sup>	Tasa- ción — Pesetas	Hec- táreas	Tasación Pesetas	Hec- táreas	Tasación Pesetas			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	CAZA — Pesetas	TABACIONES — Pesetas
								Lana	Cabris	Carda																
.....	>	34	>	>	>	>	>	200	>	>	200	Absforestal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	200				
.....	>	11	>	>	>	>	>	50	>	>	50	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50				
.....	>	6	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20				
.....	>	25	>	>	>	>	>	50	>	>	50	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50				

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

a este objeto los brotes o r conformados y a la di- mero por hectárea que la

o aprovechamiento se pres- odrán operando con azado- opósito, y dejando rellenos

o de leñas muertas se hará s, recogiendo a mano úni- s por el suelo.

oncesión de leñas para ab- n de éste se hará precisa- señalen.

erificará con pedón o con árboles designados previa- s oblicuos y bien limpios, guño.

iero de cabezas de ganado er de los consignados en la ctobres y malandares, to-

entrada del ganado en los talleres y en las porciones ncendio u otra cualquiera, oiones que existan.

do del ganado tendrá lugar tros y vías pastorales que éstos, por los pasos que al

efecto se señalen al practicar la entrega o el recono- cimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de meros arbolado, y se variarán con frecuencia, dejen- do siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el larar y cabris, una sola perra el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e hén al cuñado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bo- vino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, puede llevar al monte, con arreglo al re- parto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ra- mo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras le- ñas que las muertas o rodadas.

19.ª El arriendo de la ceza será exclusivamente

para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros taccos que los llamados incombustibles.

20.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la ma- teria prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de iszos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

21.ª Para el aprovechamiento de la ceza se con- siderará al rematante de la misma como dueño ex- clusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expe- dida a su favor. Licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

22.ª La explotación de canteras para la extrac- ción de piedras, los aprovechamientos de arcillas, y los de tierras tintóreas, se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándo- se los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y

zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

23.ª Las operaciones de corta, lebra y seca o arrastre, pda, rcza y arranque, descorte, recolec- ción de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de garados, y en general las de toda suerte de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los garados permanecer fuera del monte o en las mejades que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstos, en rediles instalados con sujeción a la re- gla 15.ª

24.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los cam- mins que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la en- trega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26.ª Al comienzo de todo aprovechamiento de- berá preceder la obtención de la licencia correspon- diente. Cuando éste comprenda más de un año, la li- cencia deberá ser anual y relativa a la parte del dis- frute respectivo.

27.ª No podrá comenzarse la ejecución de nin- gún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del distrito al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Ins- pección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la pri- mera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, re- sinas o cortezas en los de la segunda, sin que ante- ceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspon- diente reconocimiento previo.

28.ª A su vez, a la terminación de todo aprove- chamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos de- terminados en la regla anterior, del modo que la mis- ma expresa con referencia a las entregas.

León 1.º de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Francisco Nerpell.

Imprenta de la Diputación provincial

respondiente al día 8 de octubre de 1915.